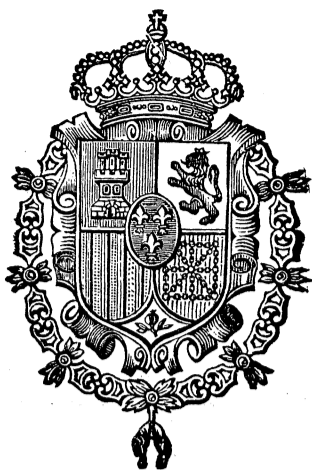


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU-
 SO LAS ISLAS BALEA-
 RES Y CANARIAS ... } Por tres meses. — 20
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo que durante la ausencia de D. Eugenio Silvela se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de esta Presidencia D. Francisco de Paula Espelúns.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas en el mes de Abril último.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley relativo á los niños y adolescentes dedicados á la mendicidad ó abandonados por sus padres.

Real orden aceptando para operar en España sobre accidentes del trabajo á la Sociedad italiana de seguros «La Anónima de accidentes».

Otra resolutoria de un expediente relativo á irregularidades cometidas en las operaciones verificadas en el Ayuntamiento de Lorca para el reemplazo de 1902.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Reus á D. Antonio Romero.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre cancelación en parte de la marca denominada «El Vichy Catalán» para distinguir unas aguas minerales.

Otra aprobatoria de un contador eléctrico.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Alcaldía constitucional de Avilés.—Edicto en averiguación del paradero de José García Cuervo.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Pliegos 92 y 93 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley relativo á los niños y adolescentes habitualmente dedicados á la mendicidad ó abandonados por sus padres.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 Antonio Maura y Montaner.

A LAS CORTES

Del complejo y arduo remedio que piden la vagancia y la mendicidad, han estimado los predecesores, y estima el actual Gobierno, que se debe desglosar y adelantar, como de mayor urgencia, la parte que atañe á los niños y adolescentes, en quienes el triste infortunio presente y la siniestra vocación para lo venidero, significan culpas ó omisiones ajenas, más que suyas propias.

Estudiado el asunto por la Comisión de Reformas sociales, según su propuesta, con levisimas y accidentales variantes, está redactado el siguiente proyecto de ley, cuyos artículos parece que suscitan en el ánimo, por la sola lectura, suficiente justificación de lo que se intenta estatuir y explicación de los motivos.

Ello, además, se somete á la deliberación de las Cortes con amplísimo espíritu de concordia entre todos los pareceres y vivo anhelo de obtener la colaboración de los señores representantes de la Nación, para enmendar y mejorar la obra.

Ya se preocupa el Gobierno de iniciar la habilitación de la obra benéfica que debe completar los efectos de la ley; pero ni es asunto para ella misma, ni está en grado análogo de madurez.

Por tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Serán castigados con multas de una á 25 pesetas, y subsidiaria ó simultáneamente con arresto de uno á quince días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores, cuyos hijos ó pupilos menores de diez y seis años que estén á su cargo fuesen detenidos por hallarse mendigando, ó en estado de vagancia, ó pernoctando en paraje público.

2.º Las personas que se hagan acompañar de menores de diez y seis años, sean ó no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

Art. 2.º Serán castigados con multa de 25 á 125 pesetas y arresto de quince á treinta días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores que maltratasen á sus hijos ó pupilos menores de diez y seis años para obligarles á mendigar, ó por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad.

2.º Los padres, tutores ó guardadores que entreguen sus hijos ó pupilos menores de diez y seis años á otras personas para mendigar.

Si la entrega fuese para mendigar varios días, ó se probase que ha mediado precio, recompensa ó promesa de pago, se les castigará con la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, en cuya penalidad incurrirán también los que con ellos se hubieren concertado ó procurado el pacto.

Art. 3.º Cuando los padres ó tutores sean castigados por tercera vez con arreglo al art. 1.º, ó dos veces con sujeción al 2.º, ó por virtud de ambos, la condena llevará consigo la inhabilitación temporal de los padres ó tutores para la guarda y educación de los menores, y el ingreso de éstos en un es-

tablecimiento de Beneficencia, donde serán guardados y educados.

La inhabilitación durará dos años, pudiendo cesar antes ó prorrogarse por mayor tiempo, si así lo determina el Tribunal que fuere competente para entender en los casos á que se refiere el art. 171 del Código civil, previo informe del Jefe del establecimiento benéfico donde estuviere el menor, acerca del estado de su educación, y con audiencia del Ministerio fiscal.

Si durante este tiempo cambiasen las condiciones de la representación legal del menor, podrá el propio Tribunal confiar su guarda y educación á las personas llamadas á esta representación, siempre que ofrezcan garantías bastantes de cumplir tales deberes.

Art. 4.º Los agentes de la Autoridad deberán detener á los menores de diez y seis años que se hallen en estado de vagancia ó pernocten en parajes públicos, ó pidan limosna en la vía pública, solos ó acompañados por personas mayores.

Cualquiera persona podrá detener á los menores de diez y seis años que mendiguen en la vía pública, siempre que los entreguen inmediatamente á los agentes de la Autoridad.

Los agentes conducirán los detenidos al local destinado al efecto, donde estarán, con la separación conveniente, hasta que sean devueltos á sus guardadores ó trasladados á un establecimiento benéfico.

La Autoridad gubernativa, previa las averiguaciones oportunas, acordará la corrección que sea de su competencia, y pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial, si procediere ulterior responsabilidad.

Los detenidos podrán ser entregados á sus padres ó guardadores, tan pronto como éstos los reclamen ó se presten á cumplir la responsabilidad en que hubieren incurrido ó presenten fiadores que ofrezcan garantías suficientes.

Los padres ó guardadores quedarán exentos de responsabilidad si demuestran satisfactoriamente que hicieron cuanto debieron y pudieron para evitar el acto que ha motivado la detención del menor.

Art. 5.º Los niños abandonados y los privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de éstos, ó por imposibilidad absoluta de mantenerlos, ó por aplicación del artículo 3.º de esta ley, serán sustentados y educados en los establecimientos de la Beneficencia que existan en el Municipio ó Provincia de donde sean naturales, según las disposiciones de la legislación general del ramo, y la práctica seguida en cada provincia respecto al asilo y educación de los huérfanos y desamparados.

Podrán también los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales concertarse con las Sociedades ó Instituciones particulares protectoras de la infancia, constituidas legalmente, para la prestación de este servicio, mediante una subvención ó el abono de pensiones.

Art. 6.º Las responsabilidades que definen el art. 1.º y los números 1.º y 2.º del art. 2.º se harán efectivas por los Alcaldes ó los Gobernadores civiles, indistintamente.

Las demás sanciones de esta ley serán aplicadas por los Tribunales ordinarios, con arreglo á las disposiciones legales, y los del orden penal comunicarán á los que ejercen la jurisdicción civil, de oficio en cada caso, los testimonios necesarios para proveer á la exoneración de la potestad ó la tutela, y á la guarda de los menores, según lo aquí establecido.

Art. 7.º El Gobierno dictará las reglas oportunas para el ejercicio de la acción protectora del Estado sobre los niños abandonados, á fin de asegurar la eficacia de la presente ley.

Madrid 26 de Mayo de 1903.—El Ministro de la Gobernación, A. MAURA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Eugenio Silve-

la y Corral, Subsecretario de esta Presidencia, se encargue V. I. interinamente del despacho de la Subsecretaría.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1903.

SILVELA

Sr. D. Francisco de Paula Espelius y de Matienzo, Oficial Mayor de la Subsecretaría de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia presentada por D. Edgardo Murgu, Director Gerente de la «Sociedad anónima Italiana de Seguros contra accidentes», conocida por «La Anónima de Accidentes», en solicitud de que, á los efectos del art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900, sea aceptada por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones fijadas en esa ley:

Resultando que, según el art. 12 de ley de 30 de Enero de 1900, los patronos pueden ser sustituidos en sus obligaciones por Sociedades de seguros, y que los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 8.º y 10 del Real decreto del mismo año determinan las condiciones que han de reunir las Sociedades aseguradoras para ser admitidas é inscritas en el Registro de este Ministerio:

Considerando que por la «Sociedad anónima Italiana» de seguros contra accidentes, conocida por «La Anónima de Accidentes», se han cumplido las disposiciones legales antes citadas, entre ellas la de prestar la fianza necesaria, y declarar que se somete á la jurisdicción de los Tribunales españoles;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice la inscripción de la «Sociedad anónima Italiana contra Accidentes», conocida por «La Anónima de Accidentes», en el Registro de las aceptadas por este Ministerio de la Gobernación para que pueda sustituir á los patronos en las obligaciones determinadas en la ley de 30 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las irregularidades cometidas en las operaciones verificadas en el Ayuntamiento de Lorca para el reemplazo de 1902, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente relativo á las irregularidades cometidas en las operaciones verificadas en el Ayuntamiento de Lorca para el reemplazo de 1902:

Resultando que á consecuencia de los abusos é irregularidades cometidos en las operaciones para el reemplazo citado en el Ayuntamiento de Lorca, la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia instruyó el oportuno expediente, que remitió al Ministerio acompañado de una razonada Memoria, en que se ponían de manifiesto las infracciones de la ley y los abusos cometidos en el mencionado Ayuntamiento con motivo del sorteo verificado para 1902; y en vista de los hechos comprobados, por Real orden de 4 de Julio próximo pasado se ordenó que la citada Comisión mixta resolviese aquello que estuviese dentro de sus facultades, proponiendo al Ministerio las demás resoluciones que no fueren de su competencia; acordándose al mismo tiempo interesar del Ministerio de la Guerra excitase el celo de los Vocales militares:

Resultando que cumpliendo la citada Real orden la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, después de depurar con todo detenimiento los hechos origen del expediente, acordó en sesión de 1.º de Diciembre último amonestar al Alcalde ó á quien hiciera sus veces, por la falta de publicación del bando y edicto para el alistamiento; imponer á los cinco Presidentes de las secciones multas de 50 pesetas por haber tolerado se hiciera el alistamiento sin padrón, sin los datos necesarios del Registro, sin citación personal de los mozos y sin otras formalidades que la ley exige; imponer multas de 100 pesetas á varios Concejales y Secretarios de distintas secciones por inclusiones y exclusiones indebidas, y multas de 50 pesetas á los Concejales que dejaron de asistir á sus respectivas secciones; proponer al Gobierno se pase el tanto de culpa por las raspadu-

ras que aparecen en el acta de la sección 4.ª; proponer al Ministerio de la Guerra asista un Delegado militar á las operaciones de los reemplazos sucesivos, y al de la Gobernación que los sorteos se verifiquen en la zona, caso de seguir las irregularidades notadas; y por último, elevar todo lo actuado á la Superioridad por si estima necesario otras correcciones y medidas que las acordadas y propuestas por la Comisión:

Resultando que el Ministerio, en su Sección correspondiente, después de examinar todo lo hecho por la citada Comisión, propuso se aprobase lo acordado por la misma, significando el agrado con que S. M. ha visto el celo é inteligencia con que han desempeñado su misión los individuos que han intervenido en el asunto; que se signifique al Ministerio de la Guerra la conveniencia de que designe un Delegado que asista á las operaciones del reemplazo que tengan lugar en el Ayuntamiento de Lorca, y que, caso de continuar los abusos é informalidades que vienen cometiéndose en la citada ciudad, se acuerde se verifiquen los sorteos en la zona:

Resultando que antes de resolver se ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo y su reglamento:

Considerando que los correctivos impuestos por la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia con motivo de las infracciones cometidas en las operaciones para el reemplazo de 1902, verificadas en Lorca, se ajustan en un todo á lo prevenido en la citada ley y reglamento, y que al adoptar tales acuerdos ha obrado dentro de sus facultades y en armonía con la gravedad é importancia de los hechos denunciados:

Considerando que pudiendo ser un hecho constitutivo de delito la raspadura que existe en el acta del sorteo de la sección 4.ª, procede depurarla y exigir la consiguiente responsabilidad, para lo cual deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia; y

Considerando, por último, que á fin de garantizar la legalidad de los sorteos en la indicada ciudad en los reemplazos sucesivos, conviene hacer uso de la facultad que conceden los artículos 44, 54 y 69 de la ley para nombrar un Delegado militar que presencie las operaciones, y, caso necesario, de la consignada en el artículo 79, ordenando se verifiquen tales operaciones en la zona con asistencia de los comisionados del Ayuntamiento;

La Sección es de dictamen que procede aprobar lo resuelto por la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, y adoptar, de conformidad con lo informado por ella, los acuerdos que se proponen en la nota de la Sección correspondiente de este Ministerio».

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente, debiendo añadirle que la manifestación del agrado de S. M. por los servicios prestados, se refiere á D. Antonio Marín Oriver, Diputado provincial; D. Dionisio Ferrer y Perces, Teniente Coronel nombrado por el Capitán general del distrito, y D. Fermín Ponce de León, Oficial de Secretaría de esa Comisión, que formaron la encargada de esclarecer los hechos denunciados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1903.

P. C., MARTÍNEZ ASENJO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Antonio Romero Rubira, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Romero Rubira.

Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas.
Doctor en la misma Facultad.

Catedrático numerario de Matemáticas, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 24 de Marzo de 1903.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la Real orden fecha 22 de Agosto último, dirigida á este Ministerio por el de la Gobernación, remitiendo una Memoria suscrita por Mr. Paul de Fontanilles y D. Gabriel Lluch, reclamando protección al nombre comercial de Vichy, que los reclamantes suponen no protegido con la eficacia exigida por los Tratados internacionales; expediente en el cual han emitido su informe el Registro de la propiedad industrial, la Asesoría de este Ministerio y el Consejo de Estado en pleno:

Resultando que con el núm. 2.416 se concedió, en 23 de Junio de 1889, una marca para distinguir aguas minerales, cuya característica es la denominación Vichy peculiar de las famosas aguas emergentes del Municipio francés de aquel nombre, cuyos manantiales son propiedad del Estado, verificándose su explotación por una Sociedad arrendataria que se subroga en sus derechos:

Resultando que en la concesión de la expresada marca se observaron todas las prescripciones legales y cuantos requisitos de fondo y forma exigía la legislación á la sazón vigente:

Resultando que en 30 de Abril de 1890 se concedió á D. Modesto Furest y Compañía una marca para distinguir aguas minerales con el núm. 2.615, bajo la denominación de El Vichy Catalán, diciendo el solicitante en la descripción de la misma, que «la marca en cuestión tiene forma semicircular, y en su parte superior se lee El Vichy Catalán, para que de momento quede visible la composición del agua que encierra la botella para que debe servir y asimismo la región española donde brota»:

Resultando que en la nota del Negociado proponiendo la concesión de esta marca, se dice que examinado el álbum de marcas no se encuentra registrada ninguna igual á la solicitada por D. Modesto Furest y Compañía, denominada El Vichy Catalán, por lo cual se propone su concesión:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Julio de 1891, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al siguiente día, se concedió á D. Modesto Furest, como había solicitado, autorización para cambiar la denominación de las aguas emergentes en el término de Caldas de Malabella (Gerona), sustituyendo el nombre de aguas de El Puig de las Animas con que habían sido declaradas de utilidad pública, en Real orden de 5 de Agosto de 1883, por el de Vichy Catalán.

Resultando que por Real orden de 30 de Julio último, dictada por el Ministerio de la Gobernación y publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 1.º de Agosto siguiente, se autorizó á D. Pablo Estapé para la venta del agua emergente en el manantial de «Els Bullidors» en botellas, con la denominación de El Vichy Caldense, denominación que podrá usar en las etiquetas y anuncios de dichas aguas, siempre que no haya marca industrial que pudiera resultar directamente perjudicada.

Resultando que en 7 de Agosto último, Mr. Paul de Fontanilles, Delegado de l'Union des fabricants, institución oficial y declarada de utilidad pública en la Nación francesa, Delegado especial de la Sociedad Arrendataria de Vichy, propiedad del Estado francés, y D. Gabriel Lluch, Abogado apoderado en España del Gobierno de la República francesa de l'Union des fabricants pour la protection de la Propriété industrielle y de la Compañía Arrendataria de Vichy, presentaron al Ministerio de la Gobernación una Memoria exponiendo: a) Que las aguas de Vichy, conocidas en todo el mundo con la denominación del lugar geográfico donde emergen, son propiedad del Estado francés, constituyendo esa denominación, á la par que la indicación de procedencia, el nombre comercial, amparadas por la legislación, la jurisprudencia y los Tratados, y muy especialmente en España, como signataria del Tratado de la Unión de 20 de Marzo de 1883, y del Arreglo diplomático de Madrid de 15 de Abril de 1891, b) Que en oposición al espíritu y á la letra de tales convenciones se han dictado dos disposiciones, en las que no resplandece, con la eficacia acostumbrada en los Gobiernos de S. M., la escrupulosa observancia de los Convenios internacionales, aludiendo á las Reales órdenes de 15 y 30 de Julio de 1891 y de 1902 respectiva-

mente, las cuales no solamente alteran el estado legal existente entre España y Francia, sino que pueden contrariar el progresivo desarrollo de la riqueza médico-hidrológica de nuestro país, no necesitado de ampararse alguna vez para obtener su puesto en el mercado internacional, y suplicando, en virtud de todo lo expuesto, la efectiva protección al nombre Vichy, y, por tanto, que se declaren caducadas las autorizaciones concedidas con violación del Convenio de París de 20 de Marzo de 1883 y del Arreglo de Madrid de 15 de Abril de 1891.

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden fecha 22 de Agosto último, remitió al de Agricultura la anterior Memoria, exponiendo que las disposiciones emanadas de aquel Centro, y a las cuales se refiere la Memoria, no tienen por fin autorizar el uso de la etiqueta ó marca de las botellas, y si sólo el de las aguas, siendo privativo de la jurisdicción otorgada las concesiones de las marcas, por lo cual adjunta la Memoria, á fin de que se dé al asunto la solución más conveniente:

Resultando que recibida la anterior Real orden con la Memoria de los Sres. Fontanilles y Lluch en 26 de Agosto el Registro de la propiedad industrial emitió su informe en 18 de Octubre siguiente, exponiendo que las Reales órdenes, cuya derogación se solicitaba, pugnan con la legislación vigente; pero que no cabe derogar la de 15 de Julio de 1891, ni anular tampoco la concesión de la marca 2.615, por ser ambas concesiones firmes y haber caído estado, si bien cabría, por lo que respecta á la referida Real orden, proponer al Ministerio de la Gobernación su revisión, en el sentido de declarar que el nombre Vichy Catalán sólo se entenderá otorgado para distinguir el establecimiento balneario y no el manantial que lo constituye, derogando desde luego la Real orden de 30 de Julio último, por existir marca ya registrada:

Resultando que por acuerdo fecha 21 de Octubre último se pasó el expediente á informe de la Asesoría del Ministerio, cuyo Centro consultó en 29 del propio mes: a) La cancelación del nombre El Vichy Catalán, que constituye uno de los elementos de la marca 2.615, dejando el dibujo, que es el otro elemento de dicha marca, todo su vigor y todos sus efectos jurídicos como tal marca, dando conocimiento á su propietario de esta resolución, para que si la creyere lesiva á sus intereses la impugne en la vía contencioso administrativa, cumpliéndose así lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1889 en la base II, de la que es desarrollo el art. 68 del reglamento de este Ministerio; b) Que se proponga al Ministerio de la Gobernación la derogación de las autorizaciones que ha conferido por sus Reales órdenes de 15 y 20 de Julio de 1891 y 1902, respectivamente, á los propietarios de los manantiales del Puig de las Animas y de Els Bullidors, Vichy Catalán ó Vichy Caldense, declarando que, siendo de su competencia únicamente supervisar el uso de las aguas y la declaración de su utilidad, no convalidar tales denominaciones correspondientes, cuando se trata de ser legales y no atender á otros derechos, pertenecientes al Ministerio de Agricultura; c) Que á tenor de la ley orgánica del Consejo de Estado por la naturaleza de este expediente, donde se debaten derechos que dimanar de la interpretación de un Tratado internacional, juntamente con los originados de concesiones administrativas, procede oír en pleno el parecer de aquel alto Cuerpo:

Resultando que la Superioridad resolvió de conformidad con la Asesoría, por considerar que, además de las razones alegadas, tiene España, como signataria del Tratado de la Unión de 1883, contraídas obligaciones que determinan la nulidad de las concesiones; pero habiendo sido otorgadas por el Ministerio de la Gobernación, en oposición con dicho Tratado, dos de las mencionadas concesiones, respecto de las cuales no puede resolver el Ministerio de Agricultura, oírgase en pleno al Consejo de Estado; de cuyo acuerdo, la audiencia de este alto Cuerpo se limitó á la cuestión de competencia para derogar las Reales órdenes de Gobernación:

Resultando que enviado el expediente al Consejo de Estado con todos sus antecedentes, y devuelto ya á este Ministerio evacuado el informe, procede cumplimentar inmediatamente el acuerdo de la Superioridad antes citada, consignando, en cumplimiento de la ley de Procedimiento administrativo, las razones en que se funda:

Considerando que así el Registro de la propiedad industrial como la Asesoría de este Ministerio, estimaron que las concesiones administrativas contra las cuales reclamaron los Sres. Fontanilles y Lluch estaban en abierta oposición con los preceptos contenidos en los artículos 2.º y 10 del Convenio de la Unión de 20 de Marzo de 1883 y con el 1.º del Tratado ó Arreglo diplomático de Madrid de 15 de Abril de 1891:

Considerando que es terminante el precepto contenido en el art. 8.º del referido Convenio, que copiado á la letra dice así: *Le nom commercial sera protégé dans tous les pays de l'Union, sans obligation de dépôt qu'il passe ou non partie de une marque de fabrique ou de commerce*, y en este supuesto, desde el momento en que el nombre Vichy estaba registrado, formando parte integrante de una marca, no podrá concederse á otra entidad distinta, cualquiera que fuese la forma con que el registro se intentara:

Considerando que no cabe argüir que la denominación de Vichy Catalán no es idéntica á la de Vichy, porque semejante distinción no tiene valor ni eficacia en el sentido legal, porque las Reales órdenes emanadas de este Ministerio desvirtuando y aclarando la doctrina legal en materia de marcas, contenida en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, determinan la imposibilidad de conceder marcas, que por su parecido—como se ve, no se pide la igualdad ni la identidad,—con otras produzcan la confusión en el mercado, doctrina consagrada por las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1876, 25 de Junio de 1879, 31 de Marzo de 1881 y 23 de Febrero de 1884, vigentes todas cuando se otorgó contra su espíritu y contra su letra la denominación de la marca 2.615, que como es visto partió de un supuesto erróneo:

Considerando que el nombre comercial estaba ya protegido en nuestro país, aun antes de la promulgación de la ley de 16 de Mayo último, como lo acreditan el núm. 2.º del art. 21, en relación con el 151 y el 152 del Código de Comercio, al prohibir á las Compañías la adopción de nombres ó títulos comerciales, los cuales, según la doctrina consagrada por la jurisprudencia, constituyen una propiedad tan legítima y respetable como las demás, cual lo acreditan, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 5 de Mayo de 1887, 14 de Diciembre siguiente y 27 de Febrero de 1890:

Considerando que si la propiedad industrial no ha de ser ilusoria, su característica es la de toda propiedad, ó sea el dominio exclusivo, y, por tanto, correspondiendo la denominación Vichy á la entidad jurídica reclamante, teniendo á su favor la superioridad en el uso, en la posesión y en los registros administrativos, claro es que cuanto se haya hecho en su daño, forzadamente habrá de ser nulo y sin ningún valor:

Considerando que el nombre comercial constituye lo que llama *Calme's, le signe de vaillement de la clientèle*, y lo que Pellefier Rouben de Conder, Vidal Naquet y otros tratadistas de Propiedad industrial llaman el *Credito objetivo*, desconocerlo por disposiciones administrativas, equivale á su negación:

Considerando que sin el nombre comercial no hay medio de conocer las cosas que se fabrican ó se expenden, y en este supuesto, la existencia de denominaciones, cuya parte sustantiva es la misma, induce á confusión ó error, como en el presente caso sucede con los nombres Vichy Catalán, Vichy Caldense, cuyo sustantivo, el fundamental del producto que al mercado se lanza, es el de Vichy, privativo de las célebres aguas francesas, cuyos propietarios son los únicos que tienen derecho á usarlo:

Considerando que es un principio de derecho, vigente en nuestra legislación, el de que la acción del tiempo, no puede convalidar lo que es nulo en su origen, *quod ab initio vitiorum est, non potest tractu tempore convallescere*, sancionado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sus sentencias de 7 de Febrero de 1862 y 6 de Mayo de 1887:

Considerando que lo que en el fondo se ventila es la revisión de las concesiones administrativas, y en este supuesto es incontestable el derecho de la Administración á llevarlas á cabo:

Considerando, por lo que respecta á la marca 2.615, su revisión á abonar, á más de los principios jurídicos y textos legales antes expuestos, la jurisprudencia administrativa en la materia, como lo demuestran, entre otras resoluciones, las Reales órdenes de 27 de Junio de 1902 y 7 de Diciembre de 1901, por no citar sino las más recientes, por las cuales se anulaban las concesiones de las marcas 7.269 y 7.946; siendo de advertir, por lo que á esta última se refiere, que ni siquiera se produjo por virtud de reclamación de parte interesada:

Considerando, finalmente, que España, como signataria del Tratado de la Unión de 1883, tiene contraídas obligaciones que determinan la nulidad de las concesiones posteriores:

Vistos los expedientes de marcas números 2.416 y 2.615:

Visto el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850; las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1876, 25 de Junio de 1879, 21 de Marzo de 1881; el Tratado de Pa-

ris de 20 de Marzo de 1883, en sus artículos 1.º, 2.º y 3.º; el Arreglo diplomático de Madrid de 15 de Abril de 1891; el Código de Comercio, en sus artículos 21, 151 y 152; las diversas sentencias del Tribunal Supremo que en los distintos considerandos de esta Real orden se citan; la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, y el reglamento para su ejecución en el Ministerio, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se cancele ó anule la concesión de la denominación «El Vichy Catalán», que constituye uno de los elementos de la marca núm. 2.615, dejando el dibujo, que es el otro elemento, todo su vigor y todos sus efectos jurídicos como marca para distinguir las aguas minerales medicinales del Puig de las Animas, de que es propietario D. Modesto Forest:

2.º Que se le dé traslado de la presente Real orden para que si la creyere lesiva á sus intereses la impugne en la vía contencioso, cumpliéndose con ello lo dispuesto en la base II de la ley de 19 de Octubre de 1889, y en el art. 68 del reglamento de procedimiento administrativo vigente en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria descriptiva, acompañada de los correspondientes dibujos, que la Sociedad general Española de Electricidad ha presentado solicitando la aprobación del contador tipo motor de integración continua, modelo R. A.; y

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901, é informado favorablemente por la oficina de Verificación de contadores eléctricos de la provincia de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el referido sistema de contadores, y disponer que sea devuelto, con la correspondiente nota de aprobación, un ejemplar de la Memoria y dibujos presentados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

Comprobación de este contador.

Los laboratorios donde deba practicarse la verificación de contadores, tipo R. A., se hallarán provistos de amperímetros hasta 15 amperios, con error máximo de 1 por 100 y un buen reloj cuantasegundos.

Asimismo, y en todos aquellos casos en que el contador R. A. sea presentado como voltímetro, deberá poderse disponer en los dichos laboratorios del voltímetro, al objeto de cerciorarse de que el voltaje normal de la instalación corresponde al indicado por el fabricante en la tapa del contador.

Perteneciendo al dicho contador al tipo de contadores motores, la verificación de los mismos se efectuará con sujeción á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento que regula este servicio.

La verificación en el domicilio del abonado se sujetará asimismo á lo indicado en el anterior apartado.

La comprobación en los domicilios de los abonados se practicará prestando especial atención á la disposición adoptada para su colocación en el tablero, procediendo asimismo á examinar el estado en que se halla el sello ó precinto colocado al tiempo de la verificación en el laboratorio.

Caso de que, como consecuencia del predicho examen, se juzgue pertinente proceder á la comprobación del contador, se llevará ésta á efecto, contando el tiempo que tarda el inducido en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante que figura en la tapa, el consumo medido por el contador, y comparando este resultado con el promedio del acusado por los aparatos de medida en dos lecturas hechas inmediatamente antes y después de aquella operación, se deducirá el error.

El precinto será exterior; es decir, que se colocará de suerte que impida pueda ser levantada la tapa sin romper aquél. A este efecto se hará uso de precinto de plomo, utilizando para su colocación los orificios que á este objeto presentan los tornillos destinados á sujetar la dicha tapa.

El Verificador, por último, colocará en sitio visible de la tapa una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación. Asimismo se consignará en la mencionada etiqueta la fecha de comprobación y domicilio en que se haya colocado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Cuéllar, de ascenso, se halla vacante, por renuncia de D. Gregorio Armesto, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Mayo de 1903. — El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 63.—16 DE MAYO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto de Dieppe. — Alumbrado provisional de la escollera del E.

(*Direction des Phares et Balises*, 16 Abril 1903.)

Núm. 266, 1903.—El día 20 de Abril de 1903 se apagarán las dos luces blancas superpuestas de la escollera del E. del puerto de Dieppe, y se las reemplazará por una luz provisional única *fija roja*, encendida en el extremo de un arbotante de madera, á 8 m. sobre el enlosado de la escollera y á 3 m. dentro del extremo de ella.

Se dará aviso con la fecha á partir de la que esta luz provisional ha de reemplazarse por la luz permanente del mismo distintivo, cuya instalación, en una linterna sobrepuesta á una torrecilla metálica, se ha anunciado en el Aviso número 182 del grupo 40 de 1903.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 194.

Cercanías de Cabo Carteret. — Placer de las Tres Grunes.—Desaparición accidental de la boya.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 92/575. Paris, 1903.)

Núm. 267, 1903.—La boya de huso pintada de rojo y negro que señalaba el placer de las Tres Grunes, ha desaparecido accidentalmente.

Carta núm. 207 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Cercanías de Quiberon. — Desaparición de la valiza Catic.—Bajo tanto *avante* con Loc María.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 92/574. Paris, 1903.)

Núm. 268, 1903.—1.º La valiza Catic de Loc María de

Quiberon ha desaparecido, la base de mampostería se ve todavía en bajamar. (Aviso núm. 177, grupo 39, de 1903.)

2.º Tanto *avante* con Loc María de Quiberon se encuentra un bajo cubierto por 1,2 m. de agua en un sitio muy próximo á una sonda de 5,5 m.

Situación aproximada: 47º 28' 24" N. por 3º 4' 52" E.
Carta núm. 150 A de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Embocadura del Ems occidental. — Isla Rottumeroog. Proyecto de luz.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 91/570. Paris, 1903.)

Núm. 269, 1903.—Durante el verano de 1903 se debe encender una luz fija con un sector blanco y uno rojo en la punta NE. de la isla Rottumeroog al N. de la casa del farolero.

Esta luz, elevada 11'5 m. sobre el nivel de la pleamar, lucirá en una caseta, con linterna sobre una armazón hexagonal de hierro, la altura total será de 7'7 metros. Este edificio está en construcción actualmente. El alcance luminoso de la luz blanca, será de 11 millas, y el de la roja 5 millas.

La luz señalará el bajo que se destaca al N. de Heribert Plate.

Por aviso posterior se dirá la fecha en que ha de encenderse la luz, así como la amplitud y dirección de los dos sectores.

Situación aproximada: 53º 32' 41" N. por 12º 45' 21" E.

Cuaderno de faros serie B, pág. 378.

Carta núm. 45 de la sección II.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Abril último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de las inscripciones.....	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos
				Pesetas.	á metálico por intereses atrasados. Pesetas.
11.549	Propios.....	Ayuntamiento de Teruel.....	Teruel.....	1.069'43	104'42
11.567	Idem.....	Idem de Galbarruli.....	Logroño.....	53.339'85	1.051'85
11.568	Idem.....	Idem de Tamayón.....	Salamanca.....	62.251'93	»
11.581	Idem.....	Idem de Maruta.—Ayuntamiento en Gamboa.....	Alava.....	683'59	669'24
11.582	Idem.....	Idem de Albillos.....	Burgos.....	1.706'25	1.659'28
11.583	Idem.....	Idem de Buriel.....	Idem.....	1.947'67	1.223'67
11.584	Idem.....	Idem de Caleruega.....	Idem.....	994'66	897'31
11.585	Idem.....	Idem de Coruña del Conde.....	Idem.....	994'66	897'31
11.586	Idem.....	Idem de Galbarros.....	Idem.....	415'55	340'35
11.587	Idem.....	Idem de Guzmán.....	Idem.....	1.297'85	1.086'85
11.588	Idem.....	Idem de Iglesias.....	Idem.....	525	422'86
11.589	Idem.....	Idem de Lerma.....	Idem.....	9.082'50	7.849'80
11.590	Idem.....	Idem de Pedrosa de Duero.....	Idem.....	456'70	435'10
11.591	Idem.....	Idem de Valdeande.....	Idem.....	9.187'50	8.245'67
11.592	Idem.....	Idem de Villarmentero.....	Idem.....	3.197'32	2.981'27
11.593	Idem.....	Idem de Herrera de Alcántara.....	Cáceres.....	7.640'60	9.941'93
11.594	Idem.....	Idem de Puerto Real.....	Cádiz.....	12.888'77	18.406'06
11.595	Idem.....	Idem de Jaén.....	Jaén.....	160'13	140'57
11.596	Idem.....	Idem de Titulcia.....	Madrid.....	63'35	55'72
11.597	Idem.....	Idem de Monda.....	Málaga.....	104.872'79	94.238'23
11.598	Idem.....	Idem de Boadilla del Camino.....	Palencia.....	576'02	563'53
11.599	Idem.....	Idem de El Arco.....	Salamanca.....	702'58	624'51
11.600	Idem.....	Idem de Lurda.....	Idem.....	7.000	6.183'71
11.601	Idem.....	Idem de Huercas.....	Toledo.....	28'43	24'81
11.602	Idem.....	Idem de Navalucillos.....	Idem.....	1.258'99	1.108'11
11.603	Idem.....	Idem de Arévalo.....	Avila.....	844'82	627'84
11.604	Idem.....	Idem de Alia.....	Cáceres.....	27.185'90	26.796'64
11.605	Idem.....	Idem de Conquista.....	Idem.....	5.250	8.814'16
11.606	Idem.....	Idem de Lupiana.....	Guadalajara.....	5.199'68	4.279'83
11.607	Idem.....	Idem de Leganés.....	Madrid.....	8.876'31	9.292'23
11.608	Idem.....	Idem de Titulcia.....	Idem.....	31'67	23'33
11.609	Idem.....	Idem de Valdelecha.....	Idem.....	11.243'65	14.624'63
11.610	Idem.....	Idem de Monda.....	Málaga.....	125.808'37	94.408'36
11.611	Idem.....	Idem de Cieza.....	Murcia.....	4.099	2.979'14
11.612	Idem.....	Idem de Lurda.....	Salamanca.....	14.000	10.470'02
11.613	Idem.....	Idem de San Pedro del Valle.....	Idem.....	17.651'98	16.749'39
11.614	Idem.....	Idem de Huéscar.....	Toledo.....	42'66	31'87
11.615	Idem.....	Idem de Navalucillos.....	Idem.....	1.258'99	954'59
11.616	Idem.....	Idem de Gujuslo.....	Salamanca.....	25.044'44	»
11.617	Idem.....	Idem de Novales.....	Idem.....	3.121'51	»
11.618	Idem.....	Idem de Tobed.....	Zaragoza.....	15.570'03	»
11.619	Idem.....	Idem de Almonacid de la Sierra.....	Idem.....	17.142'15	»
2.410	Particulares y Colectividades intransferibles.....	Instituto Quirúrgico de Terapéutica operatoria, fundado en Madrid por el Dr. D. Federico Rubio y Galí, donación de la Excmo. Sra. Doña Purificación Fontán de Elduayen, Marquesa viuda del Pazo de la Merced, para el sostenimiento perpetuo de una cama en el Hospital del referido Instituto..	Madrid.....	15.700	»
2.411	Idem.....	Casa Caridad de Vigo.....	Pontevedra.....	3.600	»
2.417	Idem.....	Restor que es ó que fuere en lo sucesivo en la iglesia parroquial de San Andrés de Córdoba, para atender con su renta á los fines piadosos que se determinan en la escritura que otorgó la Sra. Doña Antonia Escribano Simón, viuda de Sánchez.....	»	5.000	»
158	Clero, por indemnización.....	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de San Andrés de Lérida.....	Lérida.....	10.249'17	12.238'50
159	Idem.....	La Comunidad de Religiosas de Nuestra Señora de la Enseñanza de Barcelona.....	Barcelona.....	97.397'85	152.913'05
160	Idem.....	La Comunidad de Religiosas de Nuestra Señora de la Enseñanza de Manresa.....	Idem.....	137.841'66	215.425'17
161	Idem.....	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Porreras.....	Baleares.....	91.116'81	137.132'72
TOTAL.....				925.018'77	866.915'13

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
1 Título de la renta perpetua al 3 por 100 exterior, serie A, núm. 197.382...	1.080	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 827.398; un residuo de la propia clase y renta, número 64.826, y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.	519'75	623'52
48 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	11.509'74	19 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 18 serie A, números 827.401 al 827.418; 1 serie B, núm. 150.148, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	11.500	64
26 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	6.000	12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 827.447 al 827.458 y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	6.000	60
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 638.497 y 642.495; 1 serie B, núm. 123.278, y 1 serie G, núm. 93.120.....	3.600	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
11 Residuos de la Deuda del 3 por 100 interior, números 18.977, 19.158, 19.165, 19.258, 29.756, 29.780, 137.241, 137.281, 137.322, 145.758 y 145.831.....	1.143'25	1 Título de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 827.508, y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	500	529'93
30 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	7.500	11 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 10 serie A, números 827.864 al 827.873; 1 serie B, 150.164, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	7.500	366'78
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, número 3.765.....	18.596'93	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 827.507; 2 serie C, números 174.508 y 174.509, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.827.....	10.782'90	»
6 Inscripciones intransferibles del 4 por 100 del ramo de Propios, números 7.858, 26.711, 29.124, 32.454, 39.186 y 39.409.....	9.813'33	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 827.877 al 827.880; 1 serie B, núm. 150.165; 1 serie C, núm. 174.515, y un residuo de la propia clase y renta, número 64.829 y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	9.813'33	852'12
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, número 3.763.....	68.142'06	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 827.971; 1 serie C, núm. 174.525, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.835.....	5.890'13	»
2 Inscripciones intransferibles del 4 por 100 del ramo de Propios, números 10.023 y 10.113.....	34.409'52	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 827.972 á 827.974; 1 serie B, núm. 150.178; 1 serie C, núm. 174.526; 1 serie B, núm. 50.467, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.836.....	34.409'52	»
6 Títulos de la renta perpetua de España, pagadera en París, al 5 por 100, emisión de 1828, números 35.486, 44.679, 56.985, 63.406, 72.194 y 76.445.	6.000	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 827.975 á 827.977; 1 serie B, núm. 150.179 y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.837.....	4.085'15	»
50 por 100 de intereses de dichos títulos.....	431'11	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 64.838 y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.	431'11	305'39
4 Títulos de la renta perpetua de España, pagadera en París, al 5 por 100, emisión de 1828, números 40.298, 40.870, 72.868 y 75.390.....	4.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 150.180 y un residuo de la propia clase y renta, número 64.839.....	2.723'43	»
50 por 100 de intereses de dichos títulos.....	287'40	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 64.840 y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.	287'40	203'60
1 Título de la renta perpetua de España, pagadera en París, al 5 por 100, emisión de 1826, núm. 24.813.....	1.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 827.978 y un residuo de la propia clase y renta, número 64.841.....	702'13	»
50 por 100 de intereses de dicho título.....	71'84	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior número 64.842 y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.	71'84	58'87
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, núm. 117.515..	5.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
	178.585'18		95.216'69	3.064'21

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	Pesetas.	EFFECTOS Pesetas.
1 Acción de Carrteras del empréstito de 20 millones de reales, núm. 18....	500	Amortizada en la subasta celebrada el día 24 de Marzo de 1903..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 105.068 y 105.069.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1902..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 2.702.	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902...	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 102.361, 102.362, 102.366 y 102.367.....	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	»	»
6 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 5 serie A, números 23.499, 23.500, 49.783, 55.013, 63.148, y 1 serie C, núm. 6.289.....	7.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903....	»	»
2 Carpetas provisionales representativas de 2 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 261.199 y 261.200.....	1.000	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903..	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 105.236 y 105.237, y 1 serie B, núm. 55.061.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902..	»	»
1 Título de la Deuda sin interés, serie C, núm. 8.202, procedente del Personal.....	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 31 de Marzo de 1903..	»	»
827 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900: 400 serie G, números 532, 2.903, 4.030, 4.184, 5.184, 5.756, 5.757, 6.369, 7.710, 8.005, 9.747, 9.778, 10.507, 10.508, 10.647, 10.648, 10.913, 13.137, 13.991, 14.979, 15.061, 16.977, 16.978, 17.466, 17.508, 17.808, 17.906, 18.370, 21.535, 23.124, 23.739, 25.804, 26.647, 32.061, 36.393, 36.394, 38.789 á 38.791, 41.853 á 41.859, 44.391, 51.202 á 51.213, 51.473 á 51.478, 51.901 á 51.923, 52.078 á 52.089, 53.737 á 53.741, 54.773 á 54.780, 56.097 á 56.099, 59.160, 59.161, 61.427, 67.724 á 67.727, 67.808 á 67.824, 69.395, 70.593, 70.594, 71.925, 72.455 á 72.503, 73.313, 73.437, 74.192, 76.591, 76.841, 78.378, 80.094, 82.281, 83.822 á 83.824, 84.820 á 84.827, 84.990 á 84.992, 87.720, 87.721, 88.047 á 88.049, 88.063, 88.064, 88.967, 89.203 á 89.207, 89.540, 89.541, 89.712, 89.713, 89.715, 89.716, 93.200 á 93.203, 94.250 á 94.256, 94.319, 94.320, 94.322, 94.802, 94.803, 96.978, 97.200, 97.201, 97.426 á 97.464, 98.396, 98.822 á 98.831, 99.613, 100.161, 100.162, 100.785, 101.582 á 101.587, 101.812 á 101.817, 103.638, 108.752, 111.201, 111.202, 111.574, 112.472, 112.757; 112.758, 113.105 y 114.853 á 114.924; 425 serie H, números 62 á 82, 678, 679, 758, 805, 883, 1.155, 1.199, 1.203, 1.229, 1.246, 1.253, 1.388, 1.976, 2.054, 3.114, 3.115, 3.315, 3.316, 3.379, 3.409, 3.575, 3.576, 5.281, 6.146, 6.312; 6.863, 7.311, 7.388, 7.565, 7.566, 7.575, 8.007, 8.491, 8.530, 8.756, 8.992, 9.022, 9.698, 9.699, 9.757, 9.842, 10.031, 10.446, 10.694, 10.767, 10.814, 11.088, 11.120 á 11.123, 11.452, 11.548, 11.830 á 11.835, 13.825, 13.856, 14.351, 14.818, 15.235, 15.319, 15.320, 15.581, 15.715, 15.755, 16.756, 17.470, 17.508, 17.621 á 17.625, 17.775, 18.130 á 18.132, 18.190, 18.193, 18.210, 18.211, 18.400, 18.401, 18.529, 18.654, 18.655, 18.736, 20.166 á 20.168, 20.342, 20.343, 20.423, 20.462, 20.501, 20.552, 20.553, 20.712, 21.199, 21.253, 21.359, 21.551, 21.561, 21.730, 22.085, 22.086; 22.119 á 22.121, 22.215, 22.271 á 22.274, 22.375, 22.448, 22.523, 22.524, 22.911 á 22.915, 22.993, 23.436, 23.938, 24.151, 24.152, 24.320, 24.400, 24.415 á 24.420, 24.423, 24.572 á 24.577, 24.654, 25.436, 26.900, 26.901, 27.402, 27.403, 27.569, 27.751, 27.752, 27.757, 27.781, 27.811, 27.812, 28.644, 29.076, 29.077, 29.550, 29.551, 30.014, 30.533, 30.853; 30.991, 30.995, 32.037, 34.955 á 34.957, 35.136, 35.277, 35.330, 35.393, 35.400, 35.450, 35.494, 35.618, 36.068, 36.069, 36.119, 38.922, 38.923, 39.267, 39.271, 40.756, 44.333 á 44.335, 44.734, 44.886, 44.887, 45.041, 45.042, 46.264, 46.270 á 46.279, 46.287, 46.289, 47.545, 47.565, 47.964, 49.168, 49.394, 49.414, 49.552, 51.706, 51.707, 51.824, 52.365, 53.425 á 53.430, 53.470, 55.268 á 55.273, 55.285 á 55.289, 55.616, 55.647, 55.663; 55.667 á 55.669, 56.258 á 56.260, 59.453 á 59.462, 59.525 á 59.530, 60.324 á 60.343, 60.632 á 60.635, 61.189, 61.231 á 61.233, 63.169 á 63.171, 66.368 á 66.371, 66.776, 66.905 á 66.907, 67.008, 67.861, 67.914, 67.979 á 68.000, 70.374, 70.583, 70.584, 70.593, 71.217, 71.633, 71.865, 78.088 á 78.092, 78.945, 79.817, 81.180, 82.050, 82.337 á 82.346, 82.841 á 82.843, 82.859, 82.871, 83.080, 83.599 á 83.602, 83.898, 83.935, 84.292 á 84.297, 84.314, 84.318, 84.942, 84.943, 85.505, 85.506, 85.707 á 85.713, 87.346, 87.409, 89.509, 90.290, 90.400, 90.401, 90.624, 90.671, 91.439 al 91.447; 1 serie B, núm. 41.939, y 1 serie F, núm. 14.978.....	200.000	Amortizados en la subasta núm. 116, celebrada el día 18 de Abril de 1903.....	»	»

CRÉDITOS AMORTIZADOS

	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACION	Pesetas.	EFFECTOS — Pesetas.
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, números 32.114 y 32.115	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1901.	>	>
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, número 100.682 y 2 serie C, números 36.341 y 36.342	10.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	>	>
16 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 3 serie A, números 21.234, 21.235, 63.141; 11 serie B, números 4.516 y 27.551 al 27.560; 2 serie C, números 763 y 3.342	39.000	Amortizados en el sorteo verificado el 15 de Enero de 1903.	>	>
83 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 36 serie A, números 3.612, 3.619, 4.231, 4.232, 4.233, 4.237 a 4.240, 16.221, 16.229, 16.230, 16.511, 16.516, 16.517, 16.519, 16.520, 21.698, 66.061 a 66.066, 66.069, 66.070, 67.392 al 67.400; 4 serie B, números 228, 15.791, 15.792 y 15.794; 40 serie C, números 14.281 a 14.290, 18.001 a 18.010, 20.541 a 20.550, 59.171 al 59.180, y 3 serie E, números 2.143, 3.347 y 3.348.	303.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1903.	>	>
1 Carpeta provisional representativa de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie D, núm. 15.947	12.500	Amortizada en el sorteo verificado el día 11 de Agosto de 1902.	>	>
2 Carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 166.671 y 166.672	1.000	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	>	>
2 Carpetas provisionales representativas de 2 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, números 87.165 y 87.166	5.000	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903.	>	>
89 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 76 serie A, números 178.831 a 178.836, 178.840, 213.651 a 213.660, 220.571 a 220.580, 222.152 a 222.160, 241.181 a 241.190, 253.231 a 253.240, 255.711 a 255.720, 257.431 a 257.440; 8 serie C, números 71.832 al 71.838, 71.840; 1 serie D, núm. 14.737; 3 serie E, números 11.565, 11.567, 13.675, y 1 serie F, núm. 5.234	215.500	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1903.	>	>
	812.000		>	>

CANJES

7 Residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en facturas números 11.462, 11.463 y 11.464, importando la décima parte que se amortiza, pesetas	8'08	3 Resguardos representativos de la décima parte, números 11.405, 11.406 y 11.407, por capital e intereses, pesetas.....	8'32	>
--	------	---	------	---

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro rudas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Cisneros á Villalón de Campos, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Palencia y Valladolid y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Cisneros y Villalón de Campos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 27 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 4 de Julio siguiente, á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Burgos á Soria, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 23.997'94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Mayo de 1903. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Burgos á Soria, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Abril de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Puente Guadancil á Ciudad Rodrigo, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 16.801'89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Mayo de 1903. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Puente Guadancil á Ciudad Rodrigo, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 18.694'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Mayo de 1903. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Algaida á Santañ y de Sines á los baños de San Juan de Campos, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 17.629 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península y Baleares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	4	>	1	1	5	6	>	1	>	>	>	1	1	2	1	3
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
4	>	>	>	4	>	4	>	>	>	>	>	>	>	6	>	6
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	>	3	1	4
1	1	>	2	1	3	4	>	>	>	>	>	>	>	3	3	6
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	>	4	7	11
2	2	1	3	3	5	8	1	>	>	>	1	1	>	2	2	4
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	>	3	1	4
1	1	>	>	1	1	2	>	1	>	>	>	1	>	2	1	3
3	1	1	>	4	1	5	1	>	>	>	1	1	>	3	1	4
18	14	2	6	10	20	40	2	2	>	>	2	2	4	29	17	46

Madrid 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Aldaldia constitucinal de Avilés.

A instancia del mozo Manuel García Cuervo, hijo de Francisco y de Segunda, natural de Miranda, en este término municipal, se instruye expediente en esta Alcaldía sobre averiguación del ignorado paradero de su hermano José, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de doce años, sin que jamás se haya vuelto a saber de él, suponiendo haya fallecido, y cuyo mozo pertenece al reemplazo del año actual de 1903.

En su virtud, ruego a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del paradero de dicho José García Cuervo.

Avilés 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Florentino A. Mesa. X—1193

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BURGOS

D. Miguel Blasco y Olaso, Presidente de esta Audiencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Matías Gutiérrez Bernárdez, hijo de Santiago y María, de veintiséis años de edad, soltero, carpintero, con instrucción, natural de Villar, partido judicial de Ledesma, provincia de Salamanca, domiciliado en Pamplona, calle Meñeta, número 11, primer piso, estatura un metro 620 milímetros, peso 59 kilos, dimensión de las manos 15 centímetros de largas por 6 de anchas, idem de los pies 26 de largos por 6 de anchos, pelo negro, ojos castaños, color blanco, cicatrices ninguna, y viste camisa de color, chaleco de paño color barquillo, pantalón de tela mahón a cuadros, blusa negra, zapatos negros y boina azul oscuro, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, a contestar a los cargos que contra él resulten en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta capital se le sigue sobre esta a la Empresa del ferrocarril del Norte; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que procedan a su busca y captura, debiendo ser conducido en su caso a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos a 22 de Mayo de 1903.—Miguel Blasco. J—3360

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, requiero a las Autoridades, así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, a fin de que se practiquen diligencias en la busca de tres cadenas, que fueron hurtadas la noche del 17 al 18 del actual del paso nivel sito en el kilómetro 77,432, cuyas cadenas tienen de largo dos metros 50 centímetros, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a 22 de Mayo de 1903.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez. J—3315

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan María Sánchez Rangel, conocido por José, alias Acho-cato, de diez y siete años, soltero, torero, hijo de Manuel y Genoveva, natural de Aguadulce y vecino de Sevilla, cuyo paradero actual se ignora, procesado en causa por estafa por ir sin billete en ferrocarril, incoada en 8 de Julio del año último, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado a la práctica de diligencia ordenada por la Superioridad en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho sujeto, y en su caso dispongan su conducción a disposición de este Juzgado.

Dada en Alcazar de San Juan a 23 de Mayo de 1903.—Juan Infante.—Por su mandato, Patrocinio Corrales. J—3317

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió sumario por el delito de estafa contra Antonio Sánchez Sánchez, alias Cantarero, hijo de Antonio y de Juana, natural de Hellín, de treinta años, soltero, carretero, sin vecindad, residía en Hellín, y solía dormir en el domicilio de Ramón el Cantarero, situado en la calle del Pilar del Caño, núm. 7.

En virtud de carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia de esta provincia en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Albacete y esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 22 de Mayo de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—3289

ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la madrugada del día 8 de los corrientes, estando pernoctando en la posada de la Rosa, de esta ciudad, Sebastián Morales Martínez, natural y vecino de Abrucena; Antonio Maldonado Rubio, de Iñana, y José Gómez Torres, de esta capital, les fueron robados, al primero, un reloj Roskopf, con la cadena de tres hilos de plata, y 10 pesetas; al segundo, otro reloj Roskopf, de níquel, con cadena del mismo metal, y como unos 40 céntimos, y al tercero, un reloj de acero y la cadena de plata, de siete hilos, con tresbollos de dijes.

De las diligencias practicadas no resulta quién sea el autor o autores del robo, y he acordado, en providencia de este día, publicar la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, exhortando a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación para que procedan a la busca de los objetos robados y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dada en Almería a 22 de Mayo de 1903.—Nicolás Company.—El actuario, Francisco Gómez. J—3314

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado a la procesada por delito de estafa Gabriela Montero Zambrano, residente en Sevilla, calle de Pedro Niño, núm. 6, que el día 21 de Abril último viajaba desde dicha capital a esta localidad en el tren núm. 2, con billete especial que le fué rechazado por no ser utilizable, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 21 de Abril de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Antonio Casermeiro. J—3314

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a los individuos que al final se expresan, cuyos actuales paraderos se ignoran, procesados en causa sobre casa ilegal, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ampliar sus inquisitivas; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial proce-

dan a la busca y captura de los citados individuos, conduciéndolos de ser habidos a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar a 22 de Mayo de 1903.—Enrique Castellano.—Por su mandato, Lorenzo López.

Procesados.

Diego de Haro Valera, minero, hijo de Cristóbal y María, de veintiocho años, natural y vecino de Linares, habitante en la calle del Pilar, núm. 1, sin instrucción, sus señas: estatura regular, pelo castaño, color pálido, ojos melados, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, y viste al estilo del país.

Antonio Herrero Fernández, minero, hijo de José y Antonia, de veintiséis años, natural y vecino de Linares, habitando en la calle del Pilar, núm. 1, soltero y sin instrucción, sus señas: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, picado de viruelas, y viste al estilo del país.

Antonio Soler Amate, arriero, hijo de Antonio y Ana, soltero, de veinticuatro años, natural y vecino de Linares, habitando en la calle del Pilar, núm. 1, y sin instrucción, sus señas: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, picado de viruelas, y viste al estilo del país. J—3316

AVILA

D. Eduardo de León y Ramos, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a dos sujetos, cuyos nombres y apellidos, naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, constando sólo ser uno de unos cincuenta y seis años de edad, de estatura baja, grueso y bien parecido, que viste chaqueta parda, pantalón y chaleco negro y boina oscura y calza zapatos; y un joven como de veintiséis años de edad, muy bien parecido, estatura alta y regulares carnes, que viste blusa larga rayada, chaqueta de tricó, pantalón y botas negras y boina oscura, que el mes de Febrero último vendieron a Mariano Muñoz Montero, en esta capital, un caballo capón, color castaño oscuro, y de unos diez y seis años de edad, de poco más de seis cuartas de alzada, en la suma de 80 pesetas, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la cárcel pública, con objeto de recibirles declaración; apercibidos de que si no comparecen dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por sustracción de un caballo de ignorada procedencia.

Dada en Avila a 22 de Mayo de 1903.—Eduardo de León. El Escribano, Lope Pérez. J—3312

D. Eduardo de León y Ramos, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto que se dice llamarse Tomás Alonso, de estatura alta, rubio y bigote del mismo color, cuyo sujeto, del 9 al 15 de Octubre del año último, cambió en esta ciudad con Elías Marful de Juana una yegua por una burra, y a un sujeto que dice llamarse Domingo, de estatura regular, de pelo rubio y bien parecido, y que se decía ser cuñado del anterior, cuyo sujeto también se encontraba en esta capital en Diciembre del año último, para que en el término de diez días comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con objeto de recibirles declaración; apercibidos que de no comparecer dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por sustracción de una yegua de ignorada procedencia.

Dada en Avila a 22 de Mayo de 1903.—Eduardo de León.—El Escribano, Lope Pérez. J—3313

AYAMONTE

D. Luis Hidalgo Machado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios están a su alcance procuren averiguar quiénes sean los autores del robo de metálico y prendas llevado a cabo en la madrugada del día 9 del actual en el pueblo de San Silvestre de Guzmán a los vecinos del mismo María Rosario González Guerrero y Gaspar Pérez Martín, habiéndole sustraído a la primera un arca, en la que guardaba las prendas y el metálico, consistente éste en 48 duros de los llamados columnarios, de 5 pesetas; dos paquetes de calderilla de 25 pesetas uno, y 5 ó 6 duros en calderilla, y al segundo un sombrero, habiéndose encontrado solamente este último y las prendas y arca, y averiguado que se procedan a su detención y remisión a esta cárcel, juntamente con el metálico robado que le fuere encontrado.

Al propio tiempo, y para que se personen en esta sala audiencia, se les concede el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GA-*

CETA DE MADRID; aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que con motivo de tal robo instruyo.

Dada en Ayamonte á 16 de Mayo de 1903.—Luis Hidalgo.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—3288

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Pedro Roset, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, más bien baja, natural de las Baleares, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que usaba bigote.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1903.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—3323

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad de la causa criminal sobre hurto, núm. 198 de 1903, contra Juan Saura Borrás y Enrique Llimos Oliveros, hijo el primero de Antonio y Dolores, de treinta y ocho años, natural y vecino de Barcelona, Arco del Teatro, 44, tercero, soltero, jornalero, y el segundo de igual naturaleza y vecindad, San Paciano, 17, segundo, primera, hijo de Nora y de Juan, de diez y seis años, soltero, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. J—3318

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre hurto, núm. 80 del 88, contra José Campany Nadal, de unos treinta y seis años de edad, ebanista, natural de Gerona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. J—3319

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre lesiones, núm. 39 del 79 contra Agustín Serrés Larroca, natural de Bonisnet, de unos cuarenta y dos años de edad, pintor, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. J—3320

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre hurto, núm. 963 del 88, contra Roque Bonich Elias, de unos cincuenta y dos años de edad, soltero, carretero, natural de Sans, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. J—3321

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre lesiones, número 840 de 1889 contra Ramón Mora Carruesco, de unos

cuarenta y ocho años de edad, natural de San Miguel de Rocafort, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. J—3322

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Nande González y á Guillermo Vázquez Castillo, hijos de Julián y Beatriz y de Guillermo y María, de veintitrés y veintidós años de edad, solteros, naturales de esta ciudad, partido de ídem, provincia de ídem, vecinos que fueron de Cádiz, de ocupación panadero y albañil, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de atentado y disparos de arma de fuego á agente de la Autoridad; aperebidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados individuos.

Dada en la ciudad de Cádiz á 19 de Mayo de 1903.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas. J—3325

CANGAS DE ONÍS

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Por virtud del presente hago saber al público que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se tramita expediente de jurisdicción voluntaria á instancia del Procurador D. Manuel Meré Valle, en nombre de Doña Matilde Cuerras y Martínez, vecina de Ribadesella, sobre declaración de ausencia de ignorado paradero de sus primos hermanos D. Sandalio, D. Ceferino, D. José María, Doña Florentina, Doña Teresa y Doña Serafina Miyares y Martínez, habiéndose dictado con fecha 21 de Enero último un auto, en cuya parte dispositiva, entre otros particulares, aparece el siguiente: «Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Sandalio, D. Ceferino, D. José María, Doña Florentina y Doña Serafina Miyares Martínez.

Publíquese esta declaración, llamando á la vez á sus dichos ausentes y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquéllos no se presentaren por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el sitio de costumbre de Ribadesella é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes si no se hubiesen presentado los ausentes.»

Y para que llegue á conocimiento de los referidos ausentes y de las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, por el presente segundo edicto les cito, llamo y emplazo, para que dentro del término por que se dispone el llamamiento comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos que justifiquen el mejor ó igual derecho á la administración de los bienes.

Dado en Cangas de Onís á 22 de Mayo de 1903.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Licenciado Cefarino Flórez. 214—P

CELANOVA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Evangelista Méndez Rodríguez, conocido por Juan Méndez Cardeiría, vecino de Casas, Municipio de Trasmiras, partido de Gizo de Limia, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, á prestar declaración en sumario criminal pendiente contra el mismo y otro por hurto; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido; toda vez se decretó la prisión provisional del mismo.

Celanova 15 de Mayo de 1903.—Eduardo Carmona y Valdés.—De su mandado, José Prieto.

Señas del requisitoriado.

Estatura corta, color moreno, ojos castaños, pelo negro, de veintidós á veintitrés años de edad; viste traje de paño oscuro, calza zuecos y pone á la cabeza sombrero negro. J—3290

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Benito Gómez Nogueiras, alias Isidro, con instrucción, hijo de Francisco y Manuela, de veinticuatro años de edad, natural y vecino del pueblo de San Pedro, parroquia de San Miguel de Barredo, Alcaldía de la Bala, partido judicial de Celanova, provincia de Orense, labrador, casado con Victoriana Pérez, y cuyo actual paradero se ignora, por no haber sido encontrado en su domicilio al ir á notificarle una resolución, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, ó manifieste su actual residencia, con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en causa criminal que se le sigue en este dicho Juzgado por lesiones, y emplazarle para ante la Supe-

rioridad; bajo aperebimiento que de no comparecer será de clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1903.—Enrique Frera.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—3324

CÓRDOBA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Antonio Caballero Redel, en nombre de Doña Hortensia Delchoux y Cambres y su hijo D. Artemon Senac y Delchoux, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, á 15 de Mayo de 1903, el Sr. D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de la Sra. Doña Hortensia Delchoux y Cambres y de su hijo el Sr. D. Artemon Senac y Delchoux, mayores de edad, viuda y casado respectivamente, popietarios y de este domicilio, representados por el Procurador de este Colegio D. Antonio Caballero Redel y dirigidos por el Letrado, también del Colegio de esta capital, D. Rafael Melendo Gámez, contra los actualmente interesados ó con derecho á los censos, hipotecas y gravámenes que afectan á las fincas que después se expresarán, declarados en rebeldía por ser desconocidos en sus personas ó domicilios, sobre cancelación de los censos, hipotecas y demás gravámenes que se expresarán; y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos y caducados todos los gravámenes que se detallan en el resultando segundo de esta sentencia, y que son los siguientes:

Sobre la hacienda al sitio del Salado.—Una toma de razón al folio primero del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra, fecha 25 de Marzo de 1778, de la escritura otorgada en esta ciudad el 19 del mismo ante el Escribano D. Francisco José de Mora y Maco, por la cual D. Bartolomé Martín Bermejo aceptó el arrendamiento que en él había recaído de por vida, por fallecimiento de Andrés Martín, su padre, de un molino de pan moler y otras posesiones en el término de Santa María de Trassierra en favor del Monasterio de San Jerónimo, y se obligó al pago de cuatro mil doscientos cincuenta y seis reales y ocho maravedís en varios efectos y plazos por resto de la renta que debía hasta fin de Diciembre de 1767, y además de veinticuatro fanegas de trigo y seis arrobas de avellanas en cada un año de los corrientes, á cuya seguridad hipotecó, entre otras fincas, una viña que le llaman La Cuartilla, que forma parte de la hacienda del Salado.

Otra toma de razón al folio cincuenta y siete del mismo libro, fecha 30 de Enero de 1778, de la escritura otorgada en esta capital el 10 del mismo mes y año ante el Escribano D. Pedro de Fuentes, por la cual Bartolomé Martín Bermejo y Antonio Nieto, fiador mancomunado, recibieron en arrendamiento del Duque de Arjete unas casas, una huerta y cuatro hazas en la villa de Trassierra, por seis años, desde San Miguel del 78, en precio de trescientos noventa reales anuales, á cuya seguridad el dicho Bartolomé Martín hipotecó, entre otras fincas, un lagar nombrado de la Cuartilla, término de dicha aldea.

Otra toma de razón al folio noventa y tres vuelto del mismo libro, fecha 6 de Agosto de 1792, de la escritura otorgada en esta ciudad el 2 del mismo ante el Escribano D. Francisco Molina y Fernández de la Vega, por la cual José González Cañero vendió á Juan López, entre otras fincas, dos hazas, la una nombrada Cañada de los Corrales, y la otra de Valdeembudos, con la sexta parte de un capital de veintiséis mil cuatrocientos reales que sobre todos sus bienes impuso Lorenzo González Cañero, padre del vendedor, sin decir á favor de quién.

Otra toma de razón al folio cuarenta y tres del mismo libro, fecha 2 de Enero de 1775, de la escritura otorgada en esta ciudad el 11 de Abril de 1327 ante el Escribano Bartozar del Castillo, por la cual Andrés López de Cáceres vendió á Luis Gómez de Ortega Lagarero cinco pedazos de viña en el término de Trassierra, que tres de ellos son en el Barranquillo, y un huerto dentro de dicha villa, en precio de trescientos ducados, que quedaron situados por capital de censo, entre otras fincas, sobre dichas viñas y huerto.

Una inscripción señalada con el número primero al folio ciento setenta y siete del libro ciento sesenta y ocho de Córdoba, finca cinco mil quinientas treinta y cuatro, fecha 16 de Septiembre de 1879, del testimonio expedido en esta capital el 31 de Mayo del mismo año por el Notario D. José Sánchez Guerra, según el cual, por fallecimiento de Doña María del Carmen López Arribas, se adjudicó á su hijo D. José Cantuel y López como su único heredero, entre otras fincas, la hacienda nombrada del Salado, con sus hazas agregadas, quedando dicha finca hipotecada en favor de Doña Encarnación Cantuel y Sánchez para responderle de las dos mil quinientas pesetas que le legó en metálico la finada para el día que contrajera legítimo matrimonio, con cuyo gravamen le fué adjudicado al heredero su señor padre, expresándose que se halla además gravado con un censo de dos mil reales de principal y sesenta de réditos annos en favor de la capellanía que en el altar de San Antonio de la Catedral fundó Dionisio Astorga; y la haza de Valdeembudos, que forma parte de ella, con la obligación de pagar anualmente una misa rezada por el alma de Juan Cabanillos, cuya limosna consiste en seis reales de vellón, que sacado su capital á razón de un tres por ciento, importa éste doscientos.

Otra inscripción señalada con el número dos, al folio ciento ochenta y dos vuelto del mismo libro y finca, fecha 22 de Abril de 1880, de la escritura otorgada en esta capital el 16 de Marzo del mismo año ante el Notario D. Manuel Barranco y López, por la cual Doña María Josefa Jover y Paroldo vendió á D. José Cantuel y López cuatro hazas, nombradas una Castañar de Dávila, otra de la Virgen del Rosario, otra viña de Rojas y otra Llano de Arjona, incorporándolas á la hacienda llamada del Salado, expresándose en dicha escritura que se hallaban gravadas con cuatro censos, uno de noventa y nueve reales en favor del Convento de Religiosas de la Concepción, otro de quince reales en favor de la fábrica de la iglesia parroquial de Trassierra, otro de ochocientos treinta tres reales doce maravedís de capital en favor del mayorazgo fundado por D. Jaan de Góngora sobre los bienes del Hospital de San Jacinto de esta ciudad, y otro de mil cien reales de capital, treinta y tres de réditos annos en favor del crédito público.

Otra inscripción señalada con el número doce, al folio ocho del libro doscientos siete de Córdoba, finca cinco mil quinientos treinta y cuatro duplicado, fecha 10 de Febrero de 1893, de la escritura otorgada en la ciudad de Cádiz el 21 de Diciembre de 1892 ante el Notario D. Ricardo de Pro Gámez, por la cual D. Antonio Gómez Cano vendió á D. Angel Martínez Alvarez, entre otras, el censo de mil cien reales de capital y treinta y tres de réditos annos, impuesto en favor

del crédito público sobre la haza de tierra llamada Llano de Arjona, que forma parte de la hacienda del Salado.

Otras dos inscripciones señaladas con el número primero á los folios ciento veinte y ciento veinticinco del libro cuarenta y ocho de Córdoba, fincas dos mil cuatrocientos veintiseis y siguientes, fecha 24 de Octubre de 1866 de la escritura otorgada en Sevilla el 3 de Septiembre del mismo año ante el Notario D. Nicolás Molini, por lo cual D. José González de Berrado, en concepto de curador *ad litem* del menor D. Francisco Guajardo y Torres, dió en permuta á su padre D. Francisco Javier Guajardo y Fajardo varias fincas, y entre ellas dos hazas de monte, una al sitio del Salado y la otra al pago de Valdeembudos, en la que fué villa de Santa María de Trassierra, gravadas en unión de otros con un capital de censo de mil trescientos cuatro reales sesenta y seis céntimos en favor de la capellanía que en la capilla de San Bartolomé de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad fundó D. Juan de Góngora y Haro.

Otra inscripción señalada con el número ciento noventa y dos, al folio ciento sesenta y siete del tomo quinto de las hipotecas por orden de fechas en 15 de Diciembre de 1866 de la escritura otorgada en esta capital el 30 de Noviembre del mismo año ante el Notario D. Antonio García de Mesa, por la cual D. Rafael Padilla y Parejo constituyó hipoteca voluntaria sobre la haza de monte, al sitio del Salado, por cuatrocientos setenta y cinco reales de capital en que fué dada á censo reservativo, con estores reales veinticinco céntimos de réditos annos, y sobre la también de monte bajo al sitio de Valdeembudos por ochocientos ochenta y cinco reales del capital, en que también fué dado á censo reservativo con veintiseis reales cincuenta y cinco céntimos de réditos, por cuyas cantidades quedaron responsables hasta la extinción de los referidos censos.

Una toma de razón al folio cuarenta y cuatro del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra, fecha 2 de Enero de 1775 de la escritura otorgada el 5 de Septiembre de 1674 ante Fernando Núñez, por la cual D. José Carlos Guajardo y Fajardo, á virtud de pleito por los beneficiados de la parroquia de San Pedro, reconoció á favor de la misma una memoria perpetua de mil maravedís de renta, que estaba situado entre otras fincas sobre un guindal en Valdeembudos, término de Santa María de Trassierra.

Otra toma de razón al folio doscientos catorce del libro ocho de la antigua Contaduría, fecha 6 de Octubre de 1775, de la escritura otorgada en esta capital el 7 de Noviembre de 1642 ante Nicolás Damas, por la cual, al imponer al convento de Santa María de Gracia un gravamen que después se canceló, refirió poseer entre sus bienes dos censos de ciento noventa y cinco mil maravedís de principal contra bienes de D. Rodrigo Cañoveras, entre los que está comprendida una haza de tierra, llamada del Herrero de Palma, al pago del Trampar, término de Santa María de Trassierra.

Otra toma de razón al folio cuarenta y cinco vuelto del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra, fecha 29 de Mayo de 1785, de la escritura otorgada en esta capital el 25 de Enero de 1675 ante Francisco de la Peña, por la cual, al imponer Esteban Jardó cierto gravamen que aparece redimido sobre varias fincas de su propiedad, y entre ellas una huerta, encinar, viña y chaparral, pago de la Caballera, término de Trassierra, refirió pesar sobre ésta y las demás fincas un censo de mil doscientos ducados en favor de D. Diego Sánchez Estaquero.

Otra toma de razón al folio quince vuelto del mismo libro, fecha 22 de Diciembre de 1789, de la escritura otorgada en esta ciudad el 18 de Enero de 1724 ante el Escribano Francisco Martínez Amorago, por la cual D. Nicolás Márquez de la Torre vendió á Andrés Martín Barmejo varias fincas en Trassierra, y al saneamiento de dicha venta hipotecó, entre otras fincas, un lugar en el pago de Valdeembudos, gravado en unión con los demás con un censo de setecientos setenta reales de principal en favor de la capellanía que en el convento de la Encarnación fundó Pedro Sánchez Estaquero. La imposición de estos censos se halla registrada en 1775, al folio noventa y seis vuelto del citado libro primero, en cuyo asiento se dice que sobre dicha finca y otras más se hallaban impuestos dos capitales de censo de cuatrocientos ducados, ambos en favor del mayorazgo de D. José Estaquero, y otro de quince ducados de renta en favor del convento de Santa Marta.

Otra toma de razón, fecha 28 de Febrero de 1773, de la escritura otorgada en esta capital el 25 del mismo mes y año ante el Escribano D. Antonio Calatrava y Barrionuevo, por la cual D. Nicolás Vázquez de la Torre adjudicó á su hijo Don Vicente un lugar, en el término de Trassierra, llamado Cerro del Oro, con la condición de que lo había de mantener durante su vida, y después costearle su entierro, dando á los demás herederos las legítimas que les correspondiesen, y á su seguridad, el D. Vicente Márquez de la Torre hipotecó el referido lugar, el cual se hallaba gravado con un censo de veintitres reales annuales en favor de la capellanía que fundó Pedro Sánchez Espinosa, y otro de cien ducados de principal en favor del Rector de la Iglesia parroquial de Santo Domingo de Silos de esta ciudad, cuya toma de razón se halla al folio veintitres del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra.

Otra toma de razón al folio ciento veinticinco del mismo libro primero, fecha 26 de Octubre de 1802, de la escritura otorgada en esta ciudad el mismo día ante el Escribano D. Lorenzo Muñoz, por la cual D. Manuel Vázquez de la Torre y Melchor González se obligaron á pagar á la Abadesa y Religiosas de Santa Clara, de esta ciudad, dos mil doscientos treinta y dos reales y diez seis maravedís, que el dicho D. Manuel les era en deber, á cuya seguridad hipotecó el lugar llamado de Don Víctor, en el término de Trassierra.

Otra toma de razón al folio ciento treinta y tres del mismo libro, fecha 9 de Septiembre de 1805, de la escritura otorgada en esta ciudad el 3 del mismo mes y año, ante D. José del Castillo y Mesa, por la cual D. Manuel Vázquez de la Torre se confesó deudor de D. Rafael Cobos por treinta y un mil ciento diez reales que le había prestado, á cuya seguridad hipotecó el lugar llamado Cerro del Oro ó Víctor Márquez, término de Trassierra.

Otra toma de razón al folio ciento treinta y tres vuelto del mismo libro, fecha 19 de Diciembre de 1805, de la escritura otorgada en Córdoba el 13 del mismo año ante D. Francisco Molina, por la cual D. Manuel Márquez de la Torre vendió á D. Rafael Cobos Lames el lugar nombrado Cerro del Oro ó Víctor Vázquez, en el término de Trassierra, con una haza que está á su linde, en la cantidad de cincuenta y cinco mil reales, de los cuales satisfizo el comprador veintiseis mil; trece mil seiscientos que pagaría en todo el mes de Diciembre, y los quince mil cuatrocientos reales restantes quedaron en su poder para hacer frente á las responsabilidades de dicha finca, que son: á la resulta del empleo de Administrador de Rentas que ejerce D. Francisco de Paula Paadón; á un embargo por la cantidad de seis mil quinientos reales; á petición de los herederos de D. Fernando de la Vega; á cierto crédito á D. Alfonso de Fuentes de mil cuatrocientos reales, y á un

censo de cinco mil cuatrocientos reales, cuyos réditos, al tres por ciento, se pagan á los Sras. Diputados de las Obras Pías de la Catedral de esta ciudad.

Otra toma de razón al folio ciento veintinueve del mismo libro, fecha 25 de Junio de 1804, de la escritura otorgada en esta capital el día anterior ante D. Rafael Fernández Cañete, por la cual, al imponer D. Manuel Vázquez de la Torre cierto gravamen que aparece cancelado sobre el lugar nombrado Cerro del Oro ó Víctor Vázquez, refirió hallarse gravado con una hipoteca al saneamiento de la venta que de varias fincas hizo á Andrés Martín Barmejo, y un censo de mil doscientos noventa y cinco y medio reales, sin decir á favor de quién.

Otra toma de razón al folio sesenta y tres del libro cuatro de la antigua Contaduría de Trassierra, fecha 31 de Julio de 1848, de la escritura otorgada en esta ciudad el 27 del mismo año ante el Escribano D. Mariano Barroso, por la cual D. Diego Fernández Cubero vendió á Francisco Moyano Pérez una haza de fanega y media de tierra al pago del lugar de la Encomienda, término de la que fué villa de Santa María de Trassierra, gravada con un censo de treinta y siete reales treinta y tres maravedís en favor de la iglesia de la villa de Trassierra.

Otra toma de razón al folio trescientos treinta y cuatro del libro cuatro de la antigua Contaduría de Trassierra, fecha 18 de Agosto de 1852, de un certificado expedido por D. José Breñosa, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta capital, fecha del mismo día, del que resulta que, en juicio de conciliación celebrado ante él el 17 del mismo por D. José Moñino contra D. José Flores y su esposa Doña Dolores Urbano, confesaron éstos ser en deber al Moñino la suma de mil doscientos reales y además trescientos treinta y dos reales de las costas causadas; y habiéndoles dispensado el acreedor alguna parte del total crédito, quedó éste reducido á mil doscientos reales, que se obligaron á satisfacer en término de un año, á cuya seguridad obligaron la mitad de los bienes dote del patronato real de legos fundado por Doña Juana del Rosal y Torquemada, de que es poseedor el D. José de Flores, al cual correspondía, entre otras fincas, dos hazas al sitio de la Cuesta del Garbanzuelo, la nombrada Peraila, otras dos al sitio del Barranquillo, tres en la Cañada de las viñas, otra en el mismo pago, otra al pago Llano de Arjona y otra nombrada Castañar, en la aldea de Santa María de Trassierra.

Otra toma de razón al folio ciento once vuelto del libro cuarenta y dos de la antigua Contaduría, fecha 18 de Enero de 1851, del testimonio de división y adjudicación de los bienes relictos por fallecimiento de D. Joaquín Fernández de Córdoba, del cual resulta que á su hijo D. Joaquín le fué adjudicado, entre otros bienes, el capital de censo que se menciona en el número seis, de ochocientos treinta y tres reales doce maravedís, impuesto á favor del mayorazgo fundado por D. Juan de Góngora sobre bienes del Hospital de San Jacinto de esta ciudad, entre los que está comprendida la haza de tierra al sitio del Salado y otra al pago de Valdecumbres ó Valdespinas, término de Santa María de Trassierra.

Otra toma de razón al folio diez y seis del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra, fecha 20 de Marzo de 1821, de la escritura otorgada el 15 del propio mes ante el Escribano D. Juan de Dios Rojos, por la cual el Hospital de San Jacinto de esta ciudad cedió en pago á D. Juan de Rivas diez hazas de tierra en el término de Santa María de Trassierra, siendo una de ellas al sitio del Salado y al pago de Valdespino, cuyas fincas se hallaban gravadas con los tres censos que antes se han mencionado, ó sea el de noventa y nueve reales de réditos en favor del convento de la Concepción, el de quince reales en favor del Vicario de la aldea de Trassierra y el de treinta y tres reales al del crédito público que pertenece á D. Angel Martínez Alvarez.

Otra toma de razón al folio noventa y cuatro vuelto del libro primero de Trassierra, fecha 18 de Agosto de 1792 de la escritura otorgada el 16 del propio mes ante el Escribano D. Francisco Molina Fernández de la Vega, por la cual Juan Martín Barmejo y hermanos vendieron á Antonio González varias hazas, siendo una de ellas en la cañada de las Viñas, poblado de monte bajo y algunos pinos, que se nombra hoy de la Sombra, cuyas fincas declararon hallarse gravadas con un censo de mil setecientos cincuenta reales en favor del convento y Religiosas del Espíritu Santo.

Sobre la hacienda nombrada del Salado, la haza de tierra al pago de la Caballera ó San Sebastián, y la nombrada Alcornocar de Víctor, pero también la sexta parte del capital de censo de veintiseis mil cuatrocientos reales que sobre todos sus bienes impuso Lorenzo González Cañero, de que se tomó razón al folio noventa y tres vuelto del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra, relacionado antes.

La obligación de pago de mil doscientos reales con que se halla gravada la haza de tierra al pago de la Caballera ó San Sebastián, y la nombrada de San Jerónimo, de que se tomó razón al folio trescientos treinta y cuatro del libro cuarto de la antigua Contaduría de Trassierra, también antes relacionado.

Otra toma de razón al folio noventa y tres del libro cuarto de la antigua Contaduría de Trassierra, fecha 2 de Marzo de 1852, de la escritura otorgada en esta ciudad el 26 de Febrero del mismo año ante D. Mariano Barroso, por la cual D. José Hurtado Vélez y otros vendieron á D. Antonio Molina y Hurtado siete hazas de tierra situadas en el término de Santa María de Trassierra, siendo una de ellas al sitio del Salado, en la cantidad de siete mil ciento noventa y seis reales; y veintidós maravedís de dos capitales de censo con que están gravadas dichas fincas, de dos memorias que se pagan de diez y seis reales annos cada una, la una á la fábrica de la parroquia de Santa María de Trassierra y la otra al convento de Madre de Dios de esta ciudad.

Sobre la hacienda al sitio de los Maderos y los Charcos.—Una inscripción señalada con el número primero, al folio sesenta y ocho del libro cincuenta y siete de Córdoba, finca dos mil setecientos ochenta y cuatro, fecha 10 de Octubre de 1867, de la escritura otorgada en esta capital el 11 de Septiembre del mismo año ante el Notario D. Joaquín Rey Heredia, por la cual, al vender D. Rafael Méndez Gómez y sus hijos á D. José Cantuel Raigón una haza de tierra nombrada de Orgoz, se expuso en dicho título que se hallaba gravada con ciento ochenta y seis reales noventa y tres céntimos de capital, cuarta parte del estipendio de una memoria de siete reales cincuenta céntimos annos impuesto sobre dicha haza por D. Miguel Dieguez y consorte, en favor de la iglesia parroquial de la citada aldea de Santa María de Trassierra.

Una toma de razón al folio diez del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra, fecha 3 de Enero de 1779, de la escritura otorgada en esta ciudad el 3 de Octubre de 1778 ante D. Francisco José de Mayo, por la cual el Provisor de este Obispado, en nombre de los herederos de D. Andrés Ortiz Barmejo, vendió á Juan Perea varias fincas en el término de Santa María de Trassierra, siendo una de ellas la haza nombrada Viña del Vicario al pago de Portocaballo, en precio todas de seis mil doscientos cincuenta reales, de los que satisfizo en el acto dos mil doscientos, y los cuatro mil cincuenta reales restantes se obligó á pagarlos en tres plazos iguales,

en los días fin de Marzo y Septiembre de aquel mismo año y fin de Marzo del de 1770, cuyas fincas, con la haza de la Cañada del Fresno, se hallan gravadas con una memoria perpetua de quince y medio reales annuales en favor de la iglesia parroquial de la Aldea de Trassierra, cuyo gravamen afecta también á la haza nombrada de los Maderos.

Otra toma de razón al folio noventa y tres vuelto del mismo libro, fecha 6 de Agosto de 1792, de la escritura otorgada en esta ciudad el 2 del mismo ante el Escribano D. Francisco Molina Fernández de la Vega, por la cual José González Cañero vendió á Juan López varias fincas en el término de Santa María de Trassierra, entre ellas las nombradas la Olla, la haza de los Cros, la nombrada del Muerto y la nombrada de la Calera, expresándose que se hallaban afectas á la sexta parte de un capital de veintiseis mil cuatrocientos reales que sobre todos sus bienes impuso Lorenzo González Cañero, padre del fundador, sin decir á favor de quién, cuyo gravamen afecta también á la huerta de la Pera y Camino Viejo.

Otra toma de razón al folio ciento quince del mismo libro primero, fecha 23 de Diciembre de 1799, de la escritura otorgada en esta ciudad el 20 del mismo ante D. Antonio Muñoz de Cárdenas, por la cual, al constituir Andrés Díaz y Manuel González cierta hipoteca, fiándolos D. Diego Custodio Fernández, expresaron que sobre diez y siete hazas, parte de las fincas hipotecadas, propias del D. Diego Custodio, pesaban los gravámenes siguientes: veintiseis mil cuatrocientos dos reales diez y ocho maravedís de capital en favor del vínculo que fundó el Licenciado Matías de Paniagua; un censo de doscientos ducados en favor de la fábrica parroquial de San Juan; una memoria perpetua de treinta reales annos en favor de la fábrica parroquial de Trassierra; otro de seis mil seiscientos diez y siete reales veintidós maravedís en favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento en la parroquia de Santa Marina; otro de mil setecientos setenta reales en favor de la capellanía que en la parroquia de San Pedro fundó Gonzalo de Concha; otro de dos mil doscientos sesenta y tres reales en favor de la que en la parroquia de la Magdalena fundó Andrés Ortiz Soto; y una hipoteca á responder de las Escuelas gratuitas de esta ciudad, del precio en que D. Diego Custodio le había comprado diez mil pinos y mil quinientos cuarenta y cinco álamos de la hacienda del Rosal; entre cuyas hazas están comprendidas las nombradas del Muerto, la Calera y la Huerta de la Jera, y Camino Viejo, término de Trassierra.

Otra toma de razón al folio trescientos treinta y cuatro del libro cuarto de dicha antigua Contaduría de Trassierra, fecha 18 de Agosto de 1852, de un certificado expedido por D. José Brenosa, Teniente Alcalde de esta capital, fecha del mismo día, del que resulta que en juicio de conciliación celebrado ante él en 17 del mismo por D. José Moñino contra D. José de Flores y su esposa Doña Dolores Urbano, confesaron éstos ser en deber al Moñino la suma de mil doscientos reales, y además trescientos treinta y dos de las costas causadas, y habiéndoles dispensado el acreedor alguna parte del total crédito, quedó éste reducido á mil doscientos reales, que se obligaron á satisfacer en término de un año, á cuya seguridad obligaron la mitad de los bienes dote del patronato Real de legos, fundado por Doña Juana del Rosal y Torquemada, de que es poseedor el D. José de Flores, al cual correspondían, entre otras fincas, las hazas la Calera, huerta de la Pera y Camino Viejo, término de Trassierra.

Otra toma de razón al folio noventa y tres del mismo libro, fecha 2 de Marzo de 1852, de la escritura otorgada en esta ciudad el 26 de Febrero del mismo año ante el Escribano D. Mariano Barroso, por la cual D. José Hurtado Vélez y otros vendieron á D. Antonio Molina Hurtado siete hazas de tierra en término de Trassierra, siendo una de ellas la nombrada de los Maderos, en la cantidad de siete mil ciento noventa y seis reales treinta y un maravedís, de los que se rebajaron mil sesenta y seis veintidós maravedís de dos capitales de censo con que están gravadas dichas fincas, de dos memorias que se pagan de diez y seis reales annos cada una, la una á la fábrica de la parroquia de Santa María de Trassierra, y la otra al convento de Madre de Dios, de esta capital.

Una inscripción, señalada con el número primero, al folio cincuenta y nueve del libro ciento sesenta y tres, finca cinco mil trescientos sesenta y tres, fecha 19 de Noviembre de 1878, de la que resulta que al comprar D. José Cantuel y López la haza de tierra nombrada de la Calera, se expresa que se halla gravada con lo siguiente: dos censos impuestos sobre una heredad de trece suertes de tierra y unas casas nombradas Murillo en repetida villa; uno de mil quinientos reales en favor del convento de la Concepción de esta ciudad, y otro de veintiocho reales annuales en favor de los religiosos Mercenarios de ella; otro censo de dos mil quinientos reales de principal en favor de la fábrica de la parroquia de San Juan de los Caballeros; una memoria de treinta reales annos en favor de la iglesia de dicha villa, y un capital de ciento cincuenta y cinco reales veintiseis céntimos de los quinientos de una memoria impuesta por el fundador Miguel Dieguez y consorte sobre dicha haza la Calera y otras dos nombradas la Orgaz y la de la Entrada en favor de la iglesia de la aldea de Trassierra.

Sobre la hacienda al sitio de las Corduras, Alberquillos y Ballestón.—Una toma de razón, fecha 18 de Enero de 1851, al folio ciento once vuelto del libro cuarenta y dos de la antigua Contaduría, del testimonio de división y adjudicación de los bienes relictos por fallecimiento de D. Joaquín Fernández de Córdoba Alvarez de Bohorques, Duque de Almodóvar del Río, del que resulta que á su hijo D. Joaquín Fernández de Córdoba y Pulido le fué adjudicado, entre otros bienes, un capital de censo de ochocientos treinta y tres reales doce maravedís, impuesto á favor del mayorazgo fundado por D. Juan de Góngora sobre bienes del Hospital de San Jacinto de esta ciudad, entre los que está comprendida la haza de tierra nombrada del Ballestón, término de Santa María de Trassierra.

Otra toma de razón al folio ciento sesenta y uno del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra, fecha 20 de Marzo de 1821, de la escritura otorgada el 15 del propio mes ante D. Juan de Dios Rojos, por la cual el Hospital de San Jacinto de esta ciudad cedió en pago á D. Juan de Rivas diez hazas de tierra en el término de Trassierra, entre las que está comprendida la llamada del Ballestón, cuyas fincas se hallaban gravadas con tres censos; uno de noventa y nueve reales de réditos en favor del convento de religiosas de la Concepción; otro de quince reales de réditos en favor del Vicario de la aldea de Trassierra; y otro de treinta y tres reales á favor del crédito público, pareciendo ser este último el enajenado por D. Antonio Gómez Cano á D. Angel Martínez Alvarez, relacionado anteriormente, sin que conste en la haza del Ballestón su transmisión por el Estado á D. Antonio Gómez Cano, ni la venta por ésta á D. Angel Martínez.

Sobre la viña nombrada la Vieja.—Una toma de razón al folio diez y siete vuelto del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra, fecha 31 de Diciembre de 1770, de la escritura otorgada en esta ciudad el 28 de Junio del mismo año ante el Escribano D. Andrés de Baena y Hermoso, por la cual Pedro González Biez tomó dos mil reales de principal de

censo al redimir de la testamentaria del Presbítero D. Juan Alcoba, y se obligó á pagar por sus réditos cada año, sesenta reales en los días de San Juan y Navidad, el que situó y cargó sobre todos sus bienes, y especialmente, entre otros, sobre una viña nombrada la Vieja, al pago de Valdespino.

Sobre la haza nombrada Valdespino.—Una toma de razón al folio diez y siete vuelto, del libro primero de la antigua Contaduría, fecha 31 de Diciembre de 1770, de la escritura otorgada en Córdoba el 28 de Junio del mismo año ante D. Andrés de Baena y Harnoso, por la cual Pedro González Báez tomó dos mil reales de principal de censo de la testamentaria de D. Juan Alcoba, y se obligó á pagar por sus réditos sesenta reales cada año en los días de San Juan y Navidad, el que situó y cargó sobre todos sus bienes, y especialmente, entre otros, sobre una haza nombrada de Valdespino, al pago de su nombre.

Sobre la haza al pago de la Aldea de Santa María de Trassiera, compuesta de las nombradas Barranquillos, Cañada de Valdeemburo, Fuente de la Vibora y Cañada de los Corrales.—Una inscripción señalada con el número primero el folio ciento sesenta y ocho del libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil treinta y dos, fecha 6 de Septiembre de 1878 de la escritura de partición otorgada en Madrid el 10 de Junio de 1868, ante el Notario D. Claudio Sanz y Barco, según la cual, por fallecimiento de D. Nicolás Osorio Zayas se le adjudicó á su hijo D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices, Duque de Sexto y otros títulos, entre otros bienes, una haza de tierra compuesta de siete suertes, entre las que están comprendidas las cuatro de que se compone esta finca, situada al pago de Santa María de Trassiera, de este término, gravadas dichos bienes con la obligación que se impusieron los herederos del difunto Marqués de Alcañices en los supuestos y declaraciones que se consignaron en dicha escritura de partición, y con un censo de mil ducados de plata doble, ó sean veinte mil setecientos seis reales de principal y seiscientos veintidós reales diez y ocho céntimos de réditos, impuestos sobre parte del cortijo del Jardón y otras fincas del caudal de la casa, á favor de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Lorenzo de esta ciudad por el Doctor D. Juan Gaitán de Lara, cuyos réditos los cobran en el día los herederos de D. José Montenegro.

Sobre el huerto cercado que formó parte de la hacienda de Murillo.—Una toma de razón al folio noventa y tres vuelto del libro primero de la antigua Contaduría de Trassiera, fecha 6 de Agosto de 1792, de la escritura otorgada en esta ciudad el 2 del mismo ante el Escribano D. Francisco Molina Fernández de la Vega, por la cual José González Cañero vendió á Juan López varias fincas en el término de Santa María de Trassiera, entre las que figura un huerto junto á la casa de la hacienda de Murillo, gravadas todas ellas con la sexta parte de un capital de veintiséis mil cuatrocientos reales, que sobre todos sus bienes impuso Lorenzo González Cañero, padre del vendedor, sin decir á favor de quién.

Sobre el huerto nombrado de los Nogales.—Una toma de razón al folio cuarenta y seis vuelto del libro primero de la antigua Contaduría de Trassiera, fecha 29 de Mayo de 1775, del testamento otorgado por D. Jerónimo Ramírez Jaldón el 3 de Julio de 1686 en esta ciudad ante José de Góngora, por el que fundó un patronato de Legos, y entre otros bienes con que lo dotó, figura un huerto que llaman de los Nogales, situado en el término de Santa María de Trassiera, y lo dejó gravado con una memoria perpetua de dos libras de cera, que anualmente se habrían de dar todos los Jueves Santos á la fábrica de la parroquia de San Andrés para alumbrar el monumento.

Sobre el huerto nombrado Antón Cabrera.—Una toma de razón al folio ciento ochenta y dos del libro primero de la antigua Contaduría de Trassiera, fecha 29 de Mayo de 1827, de la escritura otorgada en el mismo día ante el Escribano Don Fernando de la Vega, por la cual D. Juan Nepomuceno Cascallana, en representación del Cabildo de la Catedral, el Prior del Monasterio de San Jerónimo y el Guardián del de San Francisco, compañeros del Hospital de la Purísima Concepción, fundación del Sr. Antón Cabrera, vendieron á D. Juan Calatrava, Vicario de la villa de Trassiera, una casa, número trece, en la calle de Córdoba, de la misma, en precio de ochocientos reales, de los cuales entregó en el acto doscientos, y los seiscientos restantes quedaron aplazados.

Otra toma de razón al folio treinta del libro tercero de dicha antigua Contaduría, fecha 16 de Abril de 1847, de la escritura otorgada en esta ciudad el 12 del mismo mes y año ante el Escribano D. Antonio Barroso, por la cual Doña Ana María González permutó con Doña María del Carmen López un huerto nombrado de Antón Cabrera por dos pedazos de tierra en la aldea de Trassiera, quedando hipotecadas las citadas fincas al saneamiento de la presente.

Sobre la haza al pago de la Cruz de la Vereda.—Una toma de razón al folio ciento once vuelto del libro cuarenta y dos de la antigua Contaduría, fecha 18 de Enero de 1851, del testimonio de división y adjudicación de los bienes relictos por fallecimiento de D. Joaquín Fernández de Córdoba Alvarez de Bohorques, Duque de Almedovar del Río, del que resulta que á su hijo D. Joaquín Fernández de Córdoba y Pellido le fué adjudicado, entre otros bienes, un capital de censo de ochocientos treinta y tres reales y doce maravedís, impuesto á favor del mayorazgo fundado por D. Juan de Góngora sobre bienes del Hospital de San Jacinto de esta ciudad, entre los que está comprendida la haza de tierra al pago de la Cruz de la Vereda, término de Trassiera.

Otra toma de razón al folio sesenta y uno del libro primero de la antigua Contaduría de Trassiera, fecha 20 de Marzo de 1821, de la escritura otorgada el 15 del propio mes ante el Escribano D. Juan de Dios Rojas, por la cual el Hospital de San Jacinto de esta ciudad cedió en pago á D. Juan de los Ríos diez hazas de tierra en término de Trassiera, entre las que está comprendida la situada al pago de la Cruz de la Vereda, cuyas fincas se hallan gravadas con tres censos: uno, de noventa y nueve reales de réditos en favor del convento de religiosos de la Concepción; otro, de quince reales también de réditos en favor del Vicario de la aldea de Trassiera, y otro, de treinta y tres reales en favor del crédito público, pareciendo ser este último el enajenado por D. Antonio Gómez Cano á D. Angel Martínez Alvarez, relacionado al hacer mención de la hacienda al sitio del Salado.

Sobre la haza al pago de la Fuente de la Vibora.—Una toma de razón, al folio treinta y cuatro del libro primero de la antigua Contaduría de Trassiera, fecha 3 de Mayo de 1774, de la escritura otorgada en esta ciudad ante el Escribano Don Gabriel Ortiz de los Ríos, sin expresarse la fecha, por la cual Doña Inés Portillo de Mesa y Pantoja, viuda que fué de Don Alonso de Mondragón y Torquemada, dió á censo noventa ducados de principal y sus réditos de tres ducados al año á favor de Luis Sanz Babiano, vecino de Trassiera, sobre varias hazas, y entre ellas una al pago de la Fuente de la Vibora, término de dicha villa.

Otra toma de razón, fecha 29 de Mayo de 1775, al folio cuarenta y ocho del mismo libro, de la escritura otorgada en esta ciudad el 24 de Agosto de 1693 ante el Escribano Fran-

cisco de Valderrama Rosal, por la cual Lorenzo Mateos de Rivera situó sobre sus bienes un censo de trescientos ducados de principal á favor de Sebastián de León, y señaladamente, entre otras fincas, sobre una haza al pago de la Fuente de la Vibora, pago de la aldea de Trassiera.

Otra toma de razón al folio ochenta del mismo libro, fecha 26 de Junio de 1790, de la escritura otorgada en esta ciudad el 7 de Enero del mismo año ante D. Francisco Molina Fernández de la Vega, por la cual D. Diego Brillante, Presbítero, como poseedor de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad fundó D. Fr. Inés de Aguilár, vendió á D. Diego Caballero varias hazas, y á Juan González una al pago de la Fuente de la Vibora en doscientos cincuenta reales, cuyo precio le impuso á censo sobre la misma.

Otra toma de razón al folio trescientos treinta y cuatro del libro cuarto de la antigua Contaduría de Trassiera, fecha 18 de Agosto de 1852, de un certificado expedido por Don José Breñosa, Tediato Alcalde de esta población, fecha del mismo día, del que resulta que en juicio de conciliación celebrado ante él el 17 del mismo, por D. José Moñino contra D. José de Flores y su esposa Doña Dolores Urbano, confesaron éstos ser en deber al Moñino la suma de mil doscientos reales y además trescientos treinta y dos de las costas causadas, y habiéndoles dispensado el acreedor alguna parte del total crédito, quedó éste reducido á mil doscientos reales, los cuales se obligaron á satisfacer en el término de un año, obligando á su seguridad la mitad de los bienes dote del patronato Real de Legos, fundado por Doña Juana del Rosal y Torquemada, de que es poseedor el D. José de Flores, al cual correspondía, entre otras fincas, una haza al pago de la Fuente de la Vibora, término de Trassiera.

Sobre la haza al pago del Caño Escorabita.—Una toma de razón al folio cuarenta y ocho del libro primero de la antigua Contaduría de Trassiera, fecha 29 de Mayo de 1775, de la escritura otorgada en esta ciudad el 24 de Agosto de 1693 ante el Escribano Francisco de Valderrama Rosal, por la cual Lorenzo Mateos de Rivera situó sobre sus bienes un censo de trescientos ducados de principal en favor de Sebastián de León, comprendiéndose entre ellas una viña en el Caño Escorabita, término de Trassiera, y además con cuatrocientos doce y medio reales de renta cada un año, sin decir en favor de quién.

Otra toma de razón al folio ciento quince del mismo libro, fecha 23 de Diciembre de 1799, de la escritura otorgada en esta ciudad el 20 del mismo ante D. Antonio Muñoz de Cárdenas, por la cual, al constituir Andrés Díaz y Manuela González cierta hipoteca fiándolos D. Diego Custodio Fernández, expresaron que sobre diez y siete hazas, parte de las fincas hipotecadas, propias del D. Diego Custodio, pesaban los siguientes gravámenes: veintiséis mil cuatrocientos dos reales diez y ocho maravedís de capital en favor del vínculo que fundó el Licenciado Matías de Paniagua; un censo de doscientos ducados en favor de la fábrica parroquial de San Juan; una Memoria perpetua de treinta reales anuales en favor de la fábrica parroquial de Trassiera; otro de seis mil seiscientos diez y siete reales veintidós maravedís en favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento en la parroquia de Santa Marina; otro de mil setecientos setenta reales en favor de la capellanía que en la Iglesia de San Pedro fundó Gonzalo de Candia; otro de dos mil doscientos sesenta y tres reales en favor de la que en la parroquia de la Magdalena fundó Andrés Ortiz Soto, y una hipoteca á responder á las Escuelas gratuitas de esta ciudad del precio en que D. Diego Custodio le había comprado diez mil pinos y mil quinientos cuarenta y cinco álamos de la hacienda del Rosal, entre cuyas hazas está comprendida la situada al pago del Caño Escorabita.

Sobre la casa en la aldea de Trassiera destinada á bodega de vinagre.—Una toma de razón al folio noventa y tres vuelto del libro primero de la antigua Contaduría de Trassiera, fecha 6 de Agosto de 1792, de la escritura otorgada en esta ciudad el 2 del mismo mes ante el Escribano D. Francisco Molina Fernández de la Vega, por la cual José González Cañero vendió á Juan López varias fincas en el término de Santa María de Trassiera, y entre ellas una casa bodega sin número, nombrada de Murillo, gravada con un censo de mil quinientos reales de principal á favor del convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad, y en unión de los demás, con la sexta parte de un capital de veintiséis mil cuatrocientos reales, que sobre todos sus bienes impuso Lorenzo González Cañero, padre del vendedor, sin decir en favor de quién.

Sobre la casa en la calle de Trassiera.—Una toma de razón al folio ciento noventa y seis del libro primero de la antigua Contaduría de Trassiera, fecha 20 de Junio de 1836, de la escritura otorgada en esta ciudad el 18 del mismo mes y año ante el Escribano D. Manuel de Gracia, por la cual Rafael Prieto se obligó á satisfacer á la justicia de la aldea de Trassiera, en dos plazos, cuatrocientos reales en que remató á su favor el abasto y derecho de vinos, vinagre y aceite de ella en el referido año, á cuya seguridad y cumplimiento de las demás cláusulas del contrato hipotecó una casa en la plaza de repetida villa, haciendo esquina á la calle que conduce á la parroquia.

Otra toma de razón al folio doscientos cuatro del mismo libro, fecha 28 de Septiembre de 1891, de la escritura otorgada en esta ciudad el 27 del mismo ante el Escribano D. José María Charro y Espejo, por la cual Rafael Prieto, vecino de Trassiera, arrendó de Doña Josefa Trevilla la huerta nombrada de Pino y haza de las Pizarras, pertenecientes á dicha señora, por tiempo de tres años, que principiaron á correr el día de San Miguel, 29 de referido mes y año, en renta fija de doscientos cincuenta reales cada uno, pagados en dos plazos, por Carnestolendas y San Miguel, y á la seguridad y cumplimiento de las condiciones estipuladas, hipotecó el Prieto especialmente una casa situada en la calle Córdoba de repetida villa.

Sobre una haza de tierra nombrada de la Entrada.—Una toma de razón al folio ciento quince del libro primero de la antigua Contaduría de Trassiera, fecha 23 de Diciembre de 1799, de la escritura otorgada en esta ciudad el 20 del mismo ante D. Antonio Muñoz de Cárdenas, por la cual, al constituir Andrés Díaz y Manuela González cierta hipoteca, fiándolos D. Diego Custodio Fernández, expresaron que sobre diez y siete hazas, parte de las fincas hipotecadas propias del D. Diego Custodio, pesaban los gravámenes siguientes: veintiséis mil cuatrocientos dos reales diez y ocho maravedís de principal en favor del vínculo que fundó el Licenciado Matías de Paniagua; un censo de doscientos ducados en favor de la fábrica parroquial de San Juan; una memoria perpetua de treinta reales anuales en favor de la iglesia parroquial de Trassiera; otro censo de seis mil seiscientos diez y siete reales veintidós maravedís en favor de la Cofradía del Santísimo de la parroquia de Santa Marina; otro de mil setecientos setenta reales en favor de la capellanía que en la parroquia de San Pedro fundó Gonzalo de Candia; otro de dos mil doscientos sesenta y tres reales en favor de la fundada por Andrés Ortiz de Soto en la parroquia de la Magdale-

na, y una hipoteca á responder á las Escuelas gratuitas de esta ciudad, del precio en que D. Diego Custodio le había comprado diez mil pinos y mil quinientos cuarenta y cinco álamos de la hacienda del Rosal. Igualmente en la venta de trece suertes de tierra que D. José González Cañero hizo á favor de Juan López, declaró estar impuesto sobre ellos un censo de mil quinientos reales en favor del convento de la Concepción; otro de dos mil quinientos en favor de la fábrica parroquial de San Juan, y la sexta parte del capital de veintiséis mil reales que sobre todos sus bienes impuso Lorenzo González Cañero, entre cuyas suertes están comprendidas las nombradas la Entrada y la Grande.

Otra toma de razón al folio doscientos setenta y siete del libro cincuenta y tres de la antigua Contaduría, fecha 14 de Agosto de 1847, del testimonio de partición de los bienes relictos por fallecimiento de Doña María Fernández Ortiz, del que resulta haberse adjudicado á su viudo D. Francisco Ortiz González una haza de pinar de diez y siete fanegas y cinco celemines, término de Santa María de Trassiera, gravado con una memoria de quinientos reales de capital y seis reales con cincuenta céntimos de réditos para una misa anual, cumplida en la parroquia de dicha villa.

La memoria de misas de treinta y una pesetas de capital y sesenta y dos y medio céntimos de réditos con que se halla afectada la haza llamada la Entrada, según se hace constar al inscribirse la escritura de aprobación de herencia por fallecimiento de Doña María del Carmen Aroca y Carmona, otorgada en esta capital el 11 de Mayo de 1895, ante el Notario D. Pedro Aguilar y Pérez, por la que se inscribió el dominio de esta haza á favor de las señoras Doña Purificación Romero, Doña Rafaela Porras y Doña Concepción Borrego, al folio cuarenta y cuatro del libro cuarenta y cuatro de Córdoba, finca número dos mil doscientos veinticuatro, inscripción cuarta.

Sobre la haza llamada la Grande.—Una toma de razón al folio ciento quince del libro primero de la antigua Contaduría de Trassiera, fecha 23 de Diciembre de 1799, de la escritura otorgada en esta ciudad el 20 del mismo ante D. Antonio Muñoz de Cárdenas, por la cual, al constituir Andrés Díaz y Manuela González una hipoteca, fiándolos D. Diego Custodio Fernández, expresaron que sobre diez y siete hazas, parte de las fincas hipotecadas propias del D. Diego Custodio, pesaban los gravámenes siguientes: veintiséis mil cuatrocientos dos reales diez y ocho maravedís de principal en favor del vínculo que fundó el Licenciado Matías de Paniagua; un censo de doscientos ducados en favor de la fábrica parroquial de San Juan; una memoria perpetua de treinta reales anuales en favor de la iglesia parroquial de Trassiera; otro censo de seis mil seiscientos diez y siete reales veintidós maravedís en favor de la Cofradía del Santísimo de la parroquia de Santa Marina; otro de mil setecientos setenta reales en favor de la capellanía que en la parroquia de San Pedro fundó Gonzalo de Candia; otro de dos mil doscientos sesenta y tres reales en favor de la fundada por Andrés Ortiz de Soto en la parroquia de la Magdalena, y una hipoteca á responder á las Escuelas gratuitas de esta ciudad del precio en que D. Diego Custodio le había comprado diez mil pinos y mil quinientos cuarenta y cinco álamos de la hacienda del Rosal; igualmente en la venta de trece suertes de tierra que D. José González Cañero hizo á favor de Juan López, declaró estar impuesto sobre ellas un censo de mil quinientos reales en favor del convento de la Concepción.

Otro de dos mil quinientos en favor de la fábrica parroquial de San Juan, y la sexta parte del capital de seis mil reales que sobre todos sus bienes impuso Lorenzo González Cañero, entre cuyas suertes están comprendidas la Entrada y la Grande.

Otra toma de razón al folio doscientos setenta y siete de la antigua Contaduría, fecha 14 de Agosto de 1847 del testimonio de partición de los bienes relictos por fallecimiento de Doña María Fernández Ortiz, del que resulta haberse adjudicado á su viudo D. Francisco Ortiz González una haza de pinar de diez y siete fanegas y cinco celemines, término de Santa María de Trassiera, gravado con una memoria de quinientos reales de capital y siete reales con cincuenta céntimos de réditos para una misa anual cumplida en la parroquia de dicha villa.

La memoria de misas que ha de cumplirse en la iglesia parroquial de Santa María de Trassiera, importante noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, y sus réditos anuales una peseta ochenta y siete y medio céntimos, á que se halla afectada en unión de otros, la haza nombrada la Grande, según se expresó en la escritura de aprobación de herencia por fallecimiento de Doña María de Carmen Aroca y Carmona, otorgada en esta capital el 11 de Mayo de 1895 ante el Notario D. Pedro Aguilar y Pérez, por la que se inscribió el dominio de esta haza á favor de los reiterados Sres. Doña Purificación Romero Valle, Doña Rafaela de Porras Ayllón y Doña Concepción Borrego Durán al tomo doscientos diez y seis de Córdoba, folio ciento noventa y seis vuelto, finca dos mil doscientos veintidós duplicado, inscripción quinta.

Asimismo debo declarar y declaro obligados á cancelar los cargos mencionados en los libros de la propiedad de este partido á los que de aquéllos correspondía hacerlo; bajo apercibimiento de que en su defecto lo hará el Juzgado, luego que esta sentencia sea firme, por mandamiento especial que se expedirá por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, condenando en costas á los demandados, á quienes se notificará esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose también en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva.

La sentencia inserta está conforme á la letra con su original, á que me remito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á los demandados, expido la presente en Córdoba á 23 de Mayo de 1903.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

FERROL

D. Antonio Torgos Rodríguez, Juez de instrucción accidental de la ciudad del Ferrol.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel Ares Díaz, natural de San Juan de Casares, del Ayuntamiento de Cerdido, partido judicial de Ortigueira, y vecino de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á efecto la condena que le impuso la Audiencia provincial de la Coruña en sentencia firme dictada en causa por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado plazo sin comparecer ó no ser presentado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades

y agentes de la policía judicial que se proceda á la busca y captura del referido parado, y se le conduzca, en caso de ser habido, á la cárcel de este partido para cumplir dicha condena.

Dada en Ferrol á 16 de Mayo de 1903.—Antonio Togoeros Rodríguez.—De orden de S. S., José de la Torre.

Circunstancias y señas del penado Manuel Ares Diaz.

Es de treinta y seis años de edad, casado, de oficio carpintero, sabe leer y escribir, de estatura regular, color de la cara bueno, ojos castaños, pelo y cejas negras, bigote rubio oscuro, barba afeitada, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz sobre la ceja derecha; viste pantalón de tela clara con listas negras, chaqueta de paño gris, chaleco de paño oscuro, camiseta de franela color rosa con listas blancas, usa botinas y sombrero color castaño. J—3291

FRECHILLA

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo James Criado, de apodo Canelo, de treinta y ocho años, hijo de Fermín y Brígida, casado con Pascua Valín, jornalero, natural y vecino de Boadilla de Rioseco, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se persone en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión en causa que instruye contra el mismo y otros por hurto de corderos; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, ordenar su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Frechilla á 22 de Mayo de 1903.—Eusebio Nestar Robles.—Por su mandado, Deogracias Curien.

Señas del procesado.

Estatura baja, pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada color moreno. J—3326

GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á varios hombres desconocidos, que iban acompañados de Juan Sala Bone, y que llevaban un bulto cada uno en la espalda y en el punto llamado Bosque de las Planas, término municipal de Las Llosas, y á las cuatro de la mañana del día 21 de Agosto de 1902, á la voz de alto de los carabineros arrojaron los bultos al suelo y emprendieron precipitada fuga, siendo detenido únicamente el Sala, para que comparezca dentro del término de diez días en este Juzgado, contados desde la última publicación del presente, al objeto de recibirles declaración, para que contesten á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por defraudación á la Hacienda; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gerona 20 de Mayo de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Pedro S. Covisa. J—3292

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de una excusabaraña con ropa y otros efectos, se ordena á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la excusabaraña y efectos que contenía, los cuales se expresarán á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas y no acreditaren su legítima procedencia.

Dado en Huelva á 20 de Mayo de 1903.—Francisco Guerrero Delgado.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano.

Señas de los efectos.

Una excusabaraña conteniendo los efectos siguientes:
Un velo de toalla.
Un rosario de cuentas de nácar, engarzado en plata sobredorada.
Un libro de misa, blanco, de pasta.
Una corbata de seda, celeste.
Un chal blanco de hilo de Escocia.
Tres pañuelos de seda, de corbata.
Dos camisas con adornos.
Dos chambras.
Una enagua blanca con tira bordada.
Tres delantales de peto, adornados.
Dos abanicos.
Dos cartuchos de polvos.
Una botella de agua florida; y
Una pastilla de jabón. J—3327

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Pérez Barroso, alias Jarana, hijo de Juan y Agustina, soltero, de diez y nueve años de edad, del campo, natural y vecino de Jódar, sin instrucción, siendo sus señas personales las que al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca ante este Juzgado á fin de que ingrese en la prisión preventiva de la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta cabeza de partido á disposición de este Juzgado, á fin de ser emplazado en la causa que se le instruye sobre hurto.

Dada en Iznalloz á 20 de Mayo de 1903.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Eduardo Vázquez.

Señas del procesado.

De estatura mediana, ojos melados, pelo castaño, rostro oval, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color pálido y barba nascente; viste blusa de algodón á cuadros, chaleco y pantalón de pana claro y alpargatas. J—3329

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Diego Casado Medina, de diez y seis años de edad, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión arrumbador, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Diego Casado Medina, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 20 de Mayo de 1903.—José Martín Barrios.—Por Ballesteros, José de Castro, J—3330

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Lebrón Aguilar, alias Arqueño, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Benaocaz, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión del campo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del procesado Manuel Lebrón Aguilar, alias Arqueño, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 20 de Mayo de 1903.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—3331

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los efectos cuyas señas se expresan á continuación, así como á la busca y captura del sujeto desconocido, que también se indican sus señas, cuyos efectos fueron hurtados á Joaquín Aceves Casanova, residente en esta villa, de su domicilio, calle Marqueses de Viana, y casa taberna de Rafael Alvarez Vizcaya, alias Pájaro, la madrugada del día 4 del actual, y caso de ser habidos los efectos y el desconocido pongan á los primeros á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y al segundo también á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa en clase de detenido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 12 de Mayo de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas del desconocido.

Un sujeto desconocido, cuyas señas personales son: estatura regular, como de veinticuatro á veinticinco años de edad, color bueno, cabello castaño, barba escasa y afeitada, ojos pardos, carnes regulares, cejas al pelo; vistiendo sombrero blanco con cinta estrecha negra de ala ancha, blusa de tela negra larga, pantalón de tela claro y alpargatas blancas, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran.

Señas de los efectos.

Un reloj de acero con dos orlas de metal dorado, formando dibujo, de bolsillo, con la esfera algo rota, y además de la que marca los segundos, otra en el sitio de las doce, que marca también las horas como la primera, sistema remontoir, y en la parte superior un muelle ó cilindro para ponerlo en hora.
Una porta monedas de plata con dos departamentos.
La parte superior de un afilador de corbata, compuesto de coral engarzado en oro; y
Dos pesetas 60 céntimos, en una moneda de plata por valor de una peseta y el resto en calderilla. J—3269

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Bacariza Guzmán, vecino que fué de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser reconocido facultativamente, pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el número 188, del año actual instruyo por el delito de lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 18 de Mayo de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3270

En virtud de providencia de este día, dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 143 del corriente año por el delito de lesiones, se cita á la lesionada Dolores Sánchez Romero, de diez y ocho años, hija de José y Manuela, soltera, sin instrucción, natural de Marbella, vecina que fué de La Línea, habitante en San Bernardo, patio de Salvador García, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Bo-

letín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Mayo de 1903.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. J—3271

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 140 del corriente año por el delito de estafa á D. Adolfo Coylean Bertomet, se cita á Juan González Martínez, vecino que fué de La Línea, habitante en el huerto de Pedro Vejer, patio de Gómez, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Mayo de 1903.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. J—3272

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Roselló Vizquieras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, acordada por la Superioridad en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo de un baúl con las ropas y efectos que contenía, y en cuya causa se halla procesado; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; las señas de dicho sujeto son las siguientes: estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo ídem, sin ninguna seña particular, es soltero, panadero, de diez y nueve años de edad, hijo de Bernardo y Margarita, natural y vecino de Campanet, partido de Inca (Mallorca).

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado á mi disposición, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 19 de Mayo de 1903.—Basilio Cinto Martínez.—Por mandado de S. S., Joaquín Torrent. J—3273

SEPÚLVEDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de este día, recaída é escrito del Procurador D. Ignacio Antón García, presentado en los autos que por ante mí testimonio se tramitan de juicio declarativo de menor cuantía por el mismo promovidos en nombre de D. Agustín López García, como esposo de la vecina de esta villa Doña María del Carmen Velasco López, contra Don Manuel Velasco Abad, que habitó en Sigüenza, y cuyo actual paradero se ignora, se emplaza á dicho D. Manuel para que en término de nueve días hábiles, á contar desde el siguiente al en que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en expresado juicio, como se previene para tales casos en el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, y al objeto de que dentro de los seis días siguientes al en que tenga lugar tal comparecencia pueda contestar á la demanda de citados autos, de la cual, así como de los documentos presentados con la misma, obran en mi Escribanía las oportunas copias para ser entregadas al demandado en el acto de practicarse la notificación á que se refiere expresado artículo; previéndose que de no comparecer le parará al dicho D. Manuel el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sepúlveda 12 de Mayo de 1903.—El Escribano, Licenciado Miguel Llompart. X—1192

TORTOSA

D. Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Fene Andrade, de unos veintinueve años de edad, alto, que viste calzón corto de pana negra, elástico morado, pañuelo color verdoso en la cabeza, medias de color, alpargatas abiertas, de oficio barbero, casado, natural de Oliva (Gandía), habiendo residido últimamente en la partida rural denominada Enveja, término de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, á rendir indagatoria en causa que se le instruye por robo de un billete del Banco de España de 50 pesetas; apercibiendo de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, por haberse acordado su prisión, y caso de ser habido ponerlo, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Tortosa á 16 de Mayo de 1903.—Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sánchez. J—3277

TREMP

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Sandarán Escudé y Ramón Sandarán Escudé, labradores, solteros, naturales y vecinos de Barruere, de veintitrés y veinte años de edad respectivamente, sin que constan más señas, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento dictado en la causa que sobre hurto se sigue contra los mismos y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Tremp á 13 de Mayo de 1903.—Antonio Moles.—Por mandado de S. S., Carlos Sanra, habilitado. J—3278

VALENCIA — MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, para cumplimentar una carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario sobre hurto instruido contra Josefa Bayo Tenajo, ha mandado se cite por medio de la pre-

sento á D. Santiago Sandoval Melgarejo, cuyo paradero se ignora, para que como perjurado y testigo comparezca el día 13 de Junio próximo, y diez horas y treinta minutos, ante la Sección primera de esta Audiencia para asistir al juicio oral señalado en dicho sumario.
Valencia 20 de Mayo de 1903. — El Escribano habilitado, Estanislao Manaut. J—3279

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se llama á Ramón Recaséns Vidal, natural de Ayguamureis, provincia de Tarragona, avecindado en Barcelona, hijo de Antonio y de Antonia, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, de oficio labrador, que al salir en libertad del penal de San Agustín de esta ciudad el día 30 de Marzo último expresó que fijaba su residencia en Palma de Mallorca, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se sigue por sustracción de ropas y dinero de la propiedad del mismo; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Valencia á 14 de Mayo de 1903. — Evaristo Casado. — El Escribano, Joaquín de Benavente. J—3280

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Dolores Pareja Borrego y un sujeto llamado Antonio, alias Bomba, cuyas demás circunstancias se ignoran, que habitaron en esta ciudad, calle de Guillén de Castro, núm. 5, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, con las seguridades debidas, á las cárceles Asilo municipal y cárcel de San Gregorio respectivamente, á disposición de este Juzgado, si fueren habidos.
Dada en Valencia á 18 de Mayo de 1903. — Juan José García. — El Escribano habilitado, Julio Rodríguez. J—3281

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber por el presente primer edicto, cito y llamo, por término de dos meses al ausente en ignorado paradero Don José Ramón Gorostiaga Muñizuri, vecino que fué del Concejo de Zalla, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, á fin de que comparezcan en este Juzgado, justificando, con los correspondientes documentos, el mejor derecho á dicha administración que Doña Juana de Basoa y Usategui solicita se la confiera; pues así lo he acordado en el expediente promovido por el Procurador D. Santiago Llandera, en nombre de citada Doña Juana Basoa, esposa de quien se pretende la declaración de ausencia.
Dado en Valmaseda á 20 de Mayo de 1903. — Jacobo Giráldez. — Ante mí, Eusebio González. X—1195

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Emilio Fernández Pérez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.
Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Fernández, hijo de Antonio y Rosa, natural de Teijide, Ayuntamiento de Paradela, partido de Sarria (Lugo), alto, color bueno, pelo castaño, ojos azules y bigote rubio, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.
Dada en Valmaseda á 20 de Mayo de 1903. — Jacobo Giráldez. — Ante mí, Eusebio González. J—3283

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Pedro Bellón y Menchón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que para hacer efectivos de D. Ramón Aguilar y Martínez, vecino de Génabe, las cantidades de 1.050 pesetas y 3 pesetas y 25 céntimos que le reclaman el Abogado D. Leopoldo Acosta y Procurador Don José Cruz, en concepto de honorarios y derechos respectivamente, devengados en la causa que se siguió contra aquél y otros por falsedad, le fué embargada al mismo y se sacan á pública subasta los inmuebles y efectos á saber:
Dos docenas de sillas blancas de madera, tasadas en 48 pesetas.
Dos perchas de ídem, tasadas en 4 pesetas.
Una rinconera de madera, tasada en 10 pesetas.
Otra ídem aparador de ídem, tasada en 100 pesetas.
Un estante de ídem para libros, en 100 pesetas.
Una mesa redonda de ídem en blanco, tasada en 30 pesetas.
Otra ídem cuadrada, tasada en 10 pesetas.
Una sillera con canapé, tasada en 250 pesetas.
Otra ídem más basta, tasada en 60 pesetas.
Tres baules, tasados en 30 pesetas.
Dos camas de hierro, tasadas en 100 pesetas.

Inmueble.

Una casa habitación interior en la calle de Santa Clara, de la población de Génabe, consta de dos pisos: en el primero se encuentra cocina, una sala contigua, cuarto y cuadra; y en el segundo una cámara que corresponde con la sala; tiene una extensión superficial de 215 metros cuadrados próximamente: linda por la derecha entrando con corral descubierta de la propiedad de D. Ramón de Aguilar y Don Angel de Aguilar y horno de pan cocer de D. Pedro Espinosa; izquierda y espalda casa de Lucio Armijo, y frente patio

de los referidos D. Ramón y D. Angel de Aguilar y casa de Juan de Gracia; y un corral descubierta, colindante con la casa descrita, con cuadra y establos para animales; mide una extensión superficial de 66 metros cuadrados: linda por Saliente con otro corral de D. Angel Aguilar y la dicha casa; Medio día la de Lucio Armijo, y Poniente y Norte la de Francisco Tonilla; tasada dicha casa y corral en 2.800 pesetas.
La subasta será doble y simultánea en este Juzgado y en el de Orceira, habiéndose señalado para el remate el día 12 de Junio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad de dicha finca, cuya falta será subsanada por medio de información posesoria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que los muebles resañados se encuentran depositados en D. Angel Aguilar, vecino de Génabe, en donde pueden examinarse; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.
Dado en Villanueva de los Infantes á 16 de Mayo de 1903. — Pedro Bellón. — El Escribano, Anacléto Cantón. J—3285

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre á Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Arsenio Fernández y Ubis, de trece años de edad, natural de Vitoria, domiciliado en el mismo, de oficio calderero, hijo de Luis y Juana, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á practicar diligencias necesarias en la causa que contra él y otros se sigue por hurto de dinero y para notificar y llevar á efecto su prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.
Dada en Vitoria á 18 de Mayo de 1903. — José Sabas Izaguirre. — Por su mandato, ante mí, Pedro del Mármol. J—3286

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Infante Ramón, de veintitrés años de edad, soltero, cochero, natural y vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de descalzo á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.
Zaragoza 20 de Mayo de 1903. — Gervasio Cruces. — El Escribano, José Guitart. J—3287

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Joaquín Agudín, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 1.º de Junio próximo, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 19 de Mayo de 1903. — El Secretario, Ricardo Delgado. J—3306

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Antonio Portela, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 1.º de Junio próximo, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 19 de Mayo de 1903. — El Secretario, Ricardo Delgado. J—3307

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Ana Fernández Martín, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 1.º de Junio próximo, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 19 de Mayo de 1903. — El Secretario, Ricardo Delgado. J—3308

En diligencias de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Vicente Alvarez y Enrique Pérez, que dijeron vivir en la Costanilla de San Vicente y Velarde, 14, hoy de ignorado paradero, se cita á los mismos por medio de la presente, para que el día 5 de Junio próximo, y hora de las diez, comparezcan en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por malos tratos, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 19 de Mayo de 1903. — El Secretario, Ricardo Delgado. J—3309

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Casimiro Gutiérrez, de treinta y cuatro años, hoy de ignorado paradero, se cita el mismo por medio de la presente, para que el día 5 de Junio próximo, y hora de las once, comparezca en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por escándalo, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 20 de Mayo de 1903. — El Secretario, Ricardo Delgado. J—3310

En diligencias de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Luis Muñoz Jácome, de diez y nueve años, soltero, estudiante, que dijo vivir en la calle de Roda, 13, entresuelo derecha, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de cédula, la presente, para que el día 5 de Junio próximo, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por malos tratos, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 20 de Mayo de 1903. — El Secretario, Ricardo Delgado. J—3310

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Rufino Bononato y Rodríguez, Abogado y Jefe municipal de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Joaquín Utría, que trabajaba en los barcos parejas de José Palacios, y su domicilio conocido, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, á fin de ser reconocido por el Médico forense de las contusiones y erosiones que ha sufrido y que fué curado de primera intención en el Hospital de esta ciudad el día 28 del pasado mes de Abril; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.
Puerto de Santa María 19 de Mayo de 1903. — Licenciado Rufino Bononato. — El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. J—3362

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Los señores accionistas de esta Sociedad quedan convocados á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Villalar, 1, el 25 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Dispone el art. 30 de los estatutos que la junta la formen los accionistas poseedores de 20 acciones lo menos.

Los accionistas poseedores de suficiente número de acciones que deseen asistir ó hacerse representar, deberán depositar sus títulos diez días por lo menos antes del fijado para la junta:

En Madrid, en el domicilio social.
En París, en la Société Générale de Crédit Industriel et Commercial, rue de la Victoire, 66, ó en el Comptoir National d'Escompte de París, rue Bergère, 14.

En Lyon, en la Agencia del Comptoir National d'Escompte de París.

Por cada depósito se entregará un recibo de los títulos y una tarjeta de admisión á la junta.

Las acciones de la antigua Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, fusionada con esta Sociedad, pueden ser depositadas para los efectos de asistencia á la junta de sus poseedores.

La lista de los depósitos quedará cerrada el día 15 de Junio.
Madrid 28 de Mayo de 1903. — El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, José Gómez Acebo. X—1194

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito número 23.978, expedido por esta sucursal en 23 de Septiembre de 1902 á favor de D. Nicomedes Minteguaga, de pesetas nominales 3.500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el primitivo resguardo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
San Sebastián 25 de Mayo de 1903. — El Secretario, Felipe Arnedo. X—1197

Sucursal del Banco de España en Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito transmisible núm. 1.587 de Deuda perpetua interior al 4 por 100 por pesetas nominales 25.000, expedido el 10 de Enero de 1901 por esta sucursal, á nombre de Doña Matilde Corral Lázaro, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que transcurridos los plazos marcados en el reglamento sin reclamación de tercero se procederá á expedir el correspondiente duplicado del resguardo reseñado, quedando nulo el primitivo y exenta de toda responsabilidad esta dependencia.
Guadalajara 27 de Mayo de 1903. — El Secretario, José Quirós. X—1198

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 28 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Dia 27, Dia 28. Contains financial data under 'Bancos y Sociedades' including Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, and various bank shares.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table listing financial transactions with columns for description and amount.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 00'00. Londres, á la vista, libra esterlina, 84'81-84'80.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Santa Teodosia, San Máximo y San Restituto, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS. TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—Carmen. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Torear por lo fino.—La matadora (los actos).—Pepita Reyes.—Segundo acto. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—La trapera.—San Juan de Luz.—El terrible Pérez. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—Los granujas.—Las grandes cortesanas.—La moronita. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1903, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Dia 27, Dia 28), Deuda perpetua al 4 O/O interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id.

Table with columns: Dia 27, Dia 28. Contains financial data for various bonds and securities, including 'Deuda al 5 O/O amortizable' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.